BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 4
de setiembre de 2006

Año CXIV
Número 30.982

Precio $ 0,70

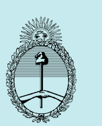


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



TRATADOS

Ley 26.137

Apruébase el Tratado de Cooperación entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, suscripto en Buenos Aires el 4 de julio de 2002.

Sancionada: Agosto 16 de 2006.
Promulgada: Agosto 30 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el TRATADO DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA PENAL, suscripto en Buenos Aires el 4 de julio de 2002, que consta de VEINTIDOS (22) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.137—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan Estrada.

TRATADO
DE COOPERACION
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SOBRE ASISTENCIA JURIDICA EN MATERIA PENAL

La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de cooperar en el marco de sus relaciones de amistad y de prestarse asistencia jurídica para procurar la aplicación de la justicia en materia penal;

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar la vinculación de las autoridades competentes de ambos países para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos, mediante la cooperación y la asistencia jurídica;

TENIENDO presente el Convenio entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos sobre el Traslado de Nacionales Condenados y el Cumplimiento de las Sentencias Penales, suscripto en la ciudad de Buenos Aires, el 8 de octubre de 1990 y el Memorandum de Entendimiento sobre Asistencia y Cooperación Técnica en Materia Jurídica entre el Ministerio de Justicia de la República Argentina y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el 9 de septiembre de 1993:

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Alcance del Tratado

1. Las Partes se comprometen a prestarse asistencia jurídica de conformidad con las disposiciones de este Tratado, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal incoado por hechos cuyo conocimiento competa a la Parte Requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada.

2. Este Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la Otra, el ejercicio y desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra Parte por su legislación nacional.

3. La asistencia jurídica se prestará con independencia de que el motivo de la investigación, el enjuiciamiento o el procedimiento que se siga en la Parte Requirente sea o no delito con arreglo a la legislación nacional de la Parte Requerida.

4. Para el caso de la ejecución de medidas cautelares, aseguramiento o secuestro de bienes, registros domiciliarios, intercepción de correspondencia o intervención de comunicaciones, la asistencia se prestará cuando el hecho que la origine sea punible según la legislación nacional de ambas Partes. Cuando el hecho que la origine no sea punible en la Parte Requerida, ésta podrá autorizar la prestación de la asistencia dentro de los límites previstos por su legislación nacional.

5. La finalidad del presente Tratado es únicamente la asistencia jurídica entre las Partes. Las disposiciones del presente Tratado no generarán derecho alguno a favor de los particulares en cuanto a la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a la obstaculización en el cumplimiento de una solicitud.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO II

Denegación y Aplazamiento de la Asistencia

1. La asistencia jurídica podrá ser denegada si:

a) la solicitud se refiere a delitos políticos o conexos con infracciones de este tipo, a juicio de la Parte Requerida;

b) la solicitud se refiere a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en el derecho común de la Parte Requirente;

c) existen motivos fundados para creer que la solicitud de asistencia se ha formulado con miras a procesar a una persona por razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que la situación de esa persona pueda resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;

d) se solicita a la Parte Requerida que adopte medidas de cumplimiento obligatorio que serían incompatibles con su legislación nacional si el delito fuese objeto de investigación, o enjuiciamiento dentro de su propia jurisdicción;

e) la Parte Requerida estima que el cumplimiento de la solicitud atenta contra su orden público, seguridad u otros intereses esenciales; y

f) el requerimiento se refiere a un delito respecto del cual, la persona ha sido exonerada de responsabilidad penal definitivamente o, habiendo sido condenada, se hubieren extinguido la sanción y las obligaciones derivadas del hecho.

La denegación de la asistencia será motivada y se comunicará a la Parte Requirente.

2. La prestación de la asistencia solicitada podrá ser aplazada si pudiera perjudicar una investigación o procedimiento judicial en el territorio de la Parte Requerida o pudiera afectar la seguridad de cualquier persona. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente cualquiera de los supuestos a que se refiere este párrafo, por el cual haya determinado el aplazamiento o el condicionamiento de la ejecución de la asistencia.

3. La prestación de la asistencia solicitada no podrá ser denegada por la existencia del secreto bancario o de instituciones financieras.

ARTICULO III

Ley Aplicable

1. El cumplimiento de una solicitud de asistencia se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida, atendiendo a las diligencias solicitadas expresamente.

2. Si la Parte Requirente tuviese interés en una condición o forma de tramitación especial, lo comunicará expresamente a la Parte Requerida.

ARTICULO IV

Objeto de la Asistencia

1. La Parte Requerida ejecutará la solicitud de asistencia jurídica cuyo objeto sea la realización de investigaciones o diligencias relacionadas con cualquier procedimiento penal.

2. La Parte Requerida podrá negar el envío de objetos, expedientes o documentos originales que le hayan sido solicitados, si su legislación nacional no lo permite o si le son necesarios en un procedimiento penal en curso.

3. Si la solicitud de asistencia tiene por objeto la transmisión de expedientes y en general cualquier clase de documentos, la Parte Requerida entregará copias certificadas.

4. Los objetos, expedientes o documentos que hayan sido, enviados en cumplimiento de una solicitud de asistencia serán devueltos lo antes posible, a menos que la Parte Requerida renuncie expresamente a su devolución.

ARTICULO V

Ejecución de las Solicitudes de Asistencia

1. Si la Parte Requirente lo solicita expresamente, será informada de la fecha y el lugar de la ejecución de la asistencia. Las autoridades de la Parte Requirente podrán asistir al diligenciamiento si la Parte Requerida lo consintiera.

2. Si la solicitud de asistencia no es ejecutada, la Parte Requerida dará a conocer a la Parte Requirente las razones de la falta de ejecución.

ARTICULO VI

Notificación de los Actos Procesales

1. La Parte Requerida procederá a la notificación que le haya sido solicitada por la Parte Requirente.

2. La notificación podrá ser efectuada mediante la simple remisión del documento al destinatario o, a petición de la Parte Requirente, en alguna de las formas previstas por la legislación nacional de la Parte Requerida, o en cualquier otra forma compatible con dicha legislación.

3. La notificación se acreditará mediante recibo fechado y firmado por el destinatario o por certificación de la autoridad competente que acredite el hecho, la forma y la fecha de la misma. La constancia de dicha notificación será enviada a la Parte Requirente. Si la notificación no ha podido realizarse, se harán constar las causas.

4. La solicitud que tenga por objeto la citación del probable responsable o imputado, testigo o perito ante las autoridades de la Parte Requirente, deberá presentarse con cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha señalada para la comparecencia.

ARTICULO VII

Límites para la Utilización de Información y Pruebas

1. La Parte Requirente no podrá revelar o utilizar la información confidencial o pruebas facilitadas con ese mismo carácter para otros propósitos que no sean los que se indican en el requerimiento, sin el previo consentimiento de la Parte Requerida.

2. Cuando resulte necesario la Parte Requerida podrá solicitar que la información o las pruebas suministradas se conserven en confidencialidad de conformidad con las condiciones que dicha Parte especifique. Si la Parte Requirente no puede cumplir tal solicitud, ambas Partes se consultarán para determinar las condiciones de confidencialidad que mutuamente resulten convenientes.

3. La información o pruebas que no tengan el carácter de confidencial, una vez que hayan sido hechas públicas en la Parte Requirente, dentro del procedimiento descrito en la solicitud de asistencia, no estarán sujetas a la restricción a la que se refiere el numeral 1 del presente Artículo.

ARTICULO VIII

Medidas de Aseguramiento o Secuestro de Bienes

1. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la Otra las razones que tiene para presumir que los objetos, productos o instrumentos de un delito se encuentran en el territorio de esa otra Parte.

2. Las Partes se prestarán asistencia en la medida permitida por su legislación nacional para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento o secuestro de los objetos, productos o instrumentos del delito.

ARTICULO IX

Registro Domiciliario y Decomiso

1. Las solicitudes relacionadas con registros domiciliarios, decomiso y entrega de los objetos así obtenidos, serán ejecutadas si contienen la información y, en su caso, la documentación que justifiquen dichas acciones, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Requerida.

2. La autoridad que haya ejecutado una solicitud de registro domiciliario o decomiso proporcionará a la Parte Requirente una certificación según se indique en la solicitud sobre la identidad del objeto asegurado o secuestrado, la integridad de su condición y la continuidad de su custodia. Esta certificación será admisible como prueba legal en el procedimiento de que se trate.

ARTICULO X

Comparecencia de Personas en la Parte Requirente

1. Si la Parte Requirente solicitase la comparecencia del probable responsable o imputado, tes-

tigo o perito que se encuentre en el territorio de la otra Parte, ésta procederá a la citación, según la solicitud formulada, pero sin que puedan surtir efecto las cláusulas conminatorias o sanciones previstas para el caso de no comparecer.

2. La solicitud a que se refiere el numeral anterior deberá mencionar el importe de los viáticos, honorarios e indemnizaciones que percibirá el testigo o perito.

3. La Parte Requirente permitirá durante el desarrollo de las diligencias la presencia de las autoridades competentes de la Parte Requerida, de conformidad con la legislación nacional aplicable en la Parte Requirente.

ARTICULO XI

Inmunidad de los Probables Responsables o Imputados, Testigos y Peritos

1. El probable responsable o imputado, testigo o perito, cualquiera que sea su nacionalidad, que como consecuencia de una citación, comparezca ante las autoridades competentes de la Parte Requirente, no podrá ser perseguido o detenido en esa Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de la Parte Requerida.

2. La inmunidad prevista en el numeral anterior cesará cuando el probable responsable o imputado, testigo o perito permaneciera más de treinta (30) días en el territorio de la Parte Requirente, a partir del momento en que su presencia ya no fuere necesaria para las autoridades competentes de dicha Parte.

ARTICULO XII

Comparecencia de Personas en la Parte Requerida

1. El probable responsable o imputado, testigo o perito que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida será citado por su autoridad competente, a solicitud de la Parte Requirente, para comparecer, testificar o presentar documentos, registros u objetos en la misma medida en que se haría conforme a la legislación nacional de la Parte Requerida.

2. Cualquier reclamación de inmunidad, incapacidad o privilegio establecidos conforme a la legislación nacional de la Parte Requirente, será resuelta exclusivamente por las autoridades de ésta. Consecuentemente, se tomará el testimonio en la Parte Requerida y éste será enviado a la Parte Requirente donde dicha reclamación será resuelta por sus autoridades competentes.

3. La Parte Requerida informará a la Parte Requirente sobre la fecha y lugar que se haya fijado para la comparecencia de la persona. Cuando resulte imposible, las Partes se consultarán con el fin de asegurar una fecha conveniente para ambas.

4. La Parte Requerida permitirá durante el desarrollo de las diligencias, la presencia de autoridades competentes de la Parte Requirente, de conformidad con la legislación nacional aplicable en la Parte Requerida.

ARTICULO XIII

Comparecencia de Personas Detenidas

1. Cuando la Parte Requirente solicite la comparecencia personal ante sus autoridades competentes, en calidad de testigo o para un careo de una persona detenida en el territorio de la Parte Requerida, ésta accederá a ello si el detenido otorga su consentimiento de manera expresa y por escrito, y si dicha Parte estima que no existen consideraciones importantes que se opongan al traslado.

2. La Parte Requirente estará obligada a mantener bajo custodia a la persona trasladada y a devolverla tan pronto como se haya realizado la diligencia especificada en la solicitud que dio lugar al traslado.

3. El tiempo cumplido bajo custodia en la Parte Requirente se computará en la sentencia que haya sido impuesta a la persona trasladada.

ARTICULO XIV

Información de Sentencias Condenatorias

Las Partes se informarán de las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales de una de ellas haya dictado contra nacionales de la Otra.

ARTICULO XV

Información de Antecedentes Penales

Cuando una de las Partes solicite a la Otra antecedentes penales de una persona, dichos antecedentes le serán comunicados si no lo prohíbe la legislación nacional de la Parte Requerida.

ARTICULO XVI

Forma y Contenido de la Solicitud de Asistencia

1. Las solicitudes de asistencia se presentarán por escrito. En casos urgentes, la solicitud podrá formularse vía fax o por cualquier otro medio aceptable por la Parte Requerida, la cual tomará las medidas necesarias para ejecutarla, en la inteligencia de que la solicitud deberá ser formalizada tan pronto como sea posible.

2. La solicitud de asistencia deberá contener los siguientes requisitos:

a) autoridad competente de la que emana el documento o resolución;

b) naturaleza del documento o de la resolución;

c) descripción precisa de la asistencia solicitada;

d) descripción de los motivos de la asistencia solicitada;

e) delito a que se refiere el procedimiento:

f) en la medida de lo posible, nacionalidad y domicilio del probable responsable o imputado, o bien del condenado; y

g) nombre y dirección del destinatario.

3. Las solicitudes de asistencia que tengan por objeto cualquier diligencia distinta de la simple entrega de documentos mencionarán, además, una exposición sumaria de los hechos, en la que se vincule las pruebas solicitadas.

4. Cuando una solicitud de asistencia no sea ejecutada por la Parte Requerida, ésta la devolverá con expresión de la causa.

5. La Parte Requerida mantendrá la confidencialidad de la solicitud y de su contenido, a menos que reciba autorización en contrario de la Parte Requirente. Cuando no se pueda ejecutar una solicitud sin quebrantar la confidencialidad exigida, la Parte Requerida lo informará a la Parte Requirente, la cual determinará si la solicitud debe ser ejecutada pese a ello.

ARTICULO XVII

Gastos

1. La Parte Requerida cubrirá los gastos de la ejecución de la solicitud de asistencia, mientras que la Parte Requirente deberá cubrir:

a) los gastos relativos al traslado de cualquier persona, desde o hacia la Parte Requerida a solicitud de la Parte Requirente y cualquier costo o gasto pagadero a esta persona, mientras se encuentre en el territorio de la Parte Requirente derivada de una solicitud formulada de conformidad con los Artículos X y XIII de este Tratado; y

b) los gastos y honorarios de peritos.

2. Si resulta evidente que la ejecución de la solicitud requiere gastos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán previamente para resolver los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia solicitada puede ser proporcionada.

ARTICULO XVIII

Autoridades Centrales

1. Para asegurar la debida cooperación entre las Partes, en la prestación de la asistencia jurídica objeto de este Tratado, la República Argentina designa como Autoridad Central al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y los Estados Unidos Mexicanos a la Procuraduría General de la República. La Autoridad Central de la Parte Requerida deberá cumplir en forma expedita con las solicitudes o, cuando sea apropiado, las transmitirá a otras autoridades competentes para ejecutarlas, pero conservará la coordinación de la ejecución de dichas solicitudes.

2. No obstante lo anterior, las Partes podrán utilizar en todo caso la vía diplomática o encomendar a sus cónsules la práctica de diligencias permitidas por su legislación nacional.

ARTICULO XIX

Exención de Legalización

Los documentos emanados de las autoridades judiciales o del Ministerio Público transmitidos en aplicación de este Tratado, por intermedio de las Autoridades Centrales o por vía diplomática, estarán exentos de toda legalización u otra formalidad análoga.

ARTICULO XX

Consultas

1. Las Autoridades Centrales celebrarán consultas, en fechas acordadas mutuamente, con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Tratado.

2. Las dificultades derivadas de la aplicación y la interpretación de este Tratado serán resueltas por las Autoridades Centrales.

ARTICULO XXI

Ambito Temporal de Aplicación

Este Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si los hechos ocurrieron antes de esa fecha, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTICULO XXII

Disposiciones Generales

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

2. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado en cualquier momento, mediante notificación escrita, por la vía diplomática y dejará de estar en vigor ciento ochenta (180) días después de recibida tal notificación, pero en todo caso, se llevarán a cabo de manera normal las solicitudes en trámite, hasta su conclusión.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el cuatro de julio de dos mil dos, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Carlos Ruckauf Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Jorge Castañeda Secretario de Relaciones Exteriores

Decreto Nº 1145/2006

Bs. As., 30/8/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.137 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1150/2006

Concédese a un Suboficial el Ascenso Extraordinario “Post Mortem”.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Expediente Nº 871-57-041.452/2004 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con su agregado sin acumular Expediente Nº 899-01-001.237/2003 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita se conceda el “Ascenso Extraordinario Post Mortem” al Suboficial Auxiliar —Leyes Nº 16.443 y Nº 20.774— Juan Carlos GONZALEZ, de conformidad con lo previsto en el inciso c), del artículo 57 y artículo 58 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 en concordancia con el inciso b), del artículo 293 y artículos 294 y 298 de su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios.

Que el obrar del policía fallecido en un procedimiento ocurrido el 6 de mayo de 2003, fue encuadrado en las previsiones del artículo 696, inciso a), de la citada reglamentación.

Que la norma aludida establece que para la calificación legal de los accidentes sufridos por el personal policial como ocurridos “en y por acto del servicio”, éstos deben ser consecuencia directa e inmediata del ejercicio de la función policial, como un riesgo específico y exclusivo de la misma.

Que el entonces Sargento GONZALEZ, en la fecha precedentemente señalada, se dirigía en su vehículo particular a tomar servicio en la dependencia policial donde revistaba cuando fue interceptado en el camino por un automóvil del que descendieron CUATRO (4) delincuentes armados con evidentes fines de robo.

Que el ex Sargento Juan Carlos GONZALEZ se dio a conocer como policía e intentó detener a los malvivientes, los que respondieron disparando sus armas de fuego, produciéndose la muerte del suboficial en forma inmediata a raíz de las heridas sufridas.

Que es dable mencionar, que mediante Resolución del señor MINISTRO DEL INTERIOR Nº 1582 de fecha 13 de septiembre de 2005, se otorgaron al nombrado los beneficios contemplados en las Leyes Nº 16.443 y Nº 20.774, promoviéndolo a su actual jerarquía.

Que es una de las prioridades del Gobierno de la NACION ARGENTINA conceder el pleno reconocimiento de los méritos de aquellos agentes de la Ley que han perdido la vida al servicio de la seguridad pública.

Que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad (Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Resolución adoptada por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, República de Cuba, entre los días 27 de agosto y 7 de septiembre de 1990).

Que consecuentemente, corresponde conceder “Post Mortem” el ascenso extraordinario por mérito destacado al extinto Suboficial Juan Carlos GONZALEZ, fallecido en acto de servicio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y en base a lo dispuesto en los artículos 58 “in fine” de la Ley Nº 21.965 y 1º, del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al Suboficial Auxiliar Juan Carlos GONZALEZ (M.I. Nº 8.118.727) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el Ascenso Extraordinario “Post Mortem” previsto en el inciso c), del artículo 57 de la Ley Nº 21.965, promoviéndolo al grado de Suboficial Mayor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1151/2006

Designación de carácter transitorio en el mencionado organismo descentralizado, actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0002445/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la agente propuesta se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la Delegación La Pampa dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, en UN (1) cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Doctora Paula Valeria GROTTO (DNI Nº 24.998.266) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la Delegación La Pampa dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1152/2006

Desígnase Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO los Expedientes Nº S02:0019194/2004 – Cuerpos I y II con agregado Nº SO2:0020584/2005 ambos del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 16 del 20 de febrero de 2004, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DEL INTERIOR SSGP Nº 34 y MI Nº 1 del 11 de julio de 2005 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 588 del 2 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 16/04 se procedió a reasignar el nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DEL INTERIOR SSGP Nº 34/05 y MI Nº 1/05 fueron designados los miembros del Comité de Selección para cubrir el cargo, con Función Ejecutiva, de Subdirector/a General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del referido cargo y ha conformado la terna correspondiente.

Que por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 588/06 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección del cargo mencionado, a la doctora Da. Ana Liliana MALECKI (D.N.I. Nº 12.431.170).

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Subdirectora General de Asuntos Jurídicos –Nivel A, Función Ejecutiva II- de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la doctora Da. Ana Liliana MALECKI (D.N.I. Nº 12.431.170).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1153/2006

Convalídase la designación en comisión transitoria a la ciudad de Arica, República de Chile, para la realización de la actividad de intercambio Convivencia en Unidad de Caballería con el Ejército de dicho país.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2005, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 22 de noviembre de 2005 por el término de DIECISIETE (17) días, a UN (1) Oficial Subalterno y a UN (1) Suboficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de ARICA, REPUBLICA DE CHILE, y realizaran la actividad de intercambio Convivencia en Unidad de Caballería con el Ejército de ese país.

Que se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento y de comida estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 22 de noviembre de 2005 por el término de DIECISIETE (17) días, del Subteniente de Caballería D. Julio Alberto DOS SANTOS (D.N.I. Nº 23.918.546) y del Sargento de Caballería Mario Alberto ELOSEGUI (D.N.I. Nº 22.541.440) por la que se trasladaron a la Ciudad de ARICA, REPUBLICA DE CHILE, y realizaron la actividad de intercambio Convivencia en Unidad de Caballería con el Ejército de ese país.

Art. 2º — Convalídase la asignación, a cada integrante de la comisión, de los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 5 de agosto de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: DOS SANTOS Julio Alberto y ELOSEGUI Mario Alberto.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346 6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Subteniente de Caballería y Sargento de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar la actividad de intercambio Convivencia en Unidad de Caballería con el EJERCITO CHILENO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: ARICA, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 22 de noviembre de 2005.

FECHA DE REGRESO: 8 de diciembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: DIECISIETE (17) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel IV: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso).

- U$S 182,00.- X 2 d X 2 h = U$S 728,00.

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (U$S 977,00.-)

TIPO DE CAMBIO:

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SETECIENTOS CINCO (U$S 1.705,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

INMUEBLES

Decreto 1154/2006

Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional, respecto del inmueble que conforma el cuadro de la Estación Berrotarán, Departamento Río Cuarto, Pedanía Las Penas, Municipio Berrotarán, Provincia de Córdoba, Jurisdicción de la ex-Línea Mitre.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Expediente Nº 078/2000 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente entonces del ex – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO se tramita la regularización dominial de UN (1) inmueble, integrante del cuadro de la Estación BERROTARAN, Departamento RIO CUARTO, Pedanía LAS PENAS, Municipio BERROTARAN, Provincia de CORDOBA, Jurisdicción de la ex-Línea MITRE, perteneciente al ESTADO NACIONAL, cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de mensura visado técnicamente para prescripción administrativa Ley Nº 20.396 por la Dirección de Catastro de la Provincia de CORDOBA mediante Expediente Provincial Nº 0033-98668/98.

Que mediante el Artículo 1º, inciso d) de la Ley Nº 5597, de fecha 19 de setiembre de 1908, se concede autorización a la COMPAÑIA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO para construir un ramal que, desde las inmediaciones del Río Tercero, llegue a empalmar con el FERROCARRIL NACIONAL ANDINO, entre las Estaciones Río Cuarto y Chucul.

Que en el detalle de la carga despachada por estaciones y recibidas en empalme de otras Empresas, Tabla Nº 22 del año 1922, como así también en la Tabla Nº 1 – Red General del mismo año, ya figuraba la Estación BERROTARAN, como perteneciente al FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO.

Que en virtud del acuerdo celebrado con las Empresas Ferroviarias de Capital Británico, el ESTADO NACIONAL adquirió todos los bienes afectados o no a la explotación ferroviaria, mediante escritura global Nº 303 de fecha 5 de mayo de 1949, pasada en el registro de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que el ESTADO NACIONAL tiene sobre el inmueble en consideración, título jurídico incuestionable, cual es el de la prescripción adquisitiva, restando tan sólo producir un instrumento factible de ser inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, el que puede obtenerse mediante aplicación del procedimiento que fija la Ley Nº 20.396, la que fue promulgada a fin de regularizar títulos jurídicos del ESTADO NACIONAL sobre aquellos inmuebles de su dominio privado, que se encuentran en situación análoga a la que nos ocupa.

Que como consecuencia de lo expuesto es necesario adoptar los medios que permitan incorporar este bien al patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 20.396.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL, respecto del inmueble que conforma el cuadro de la Estación BERROTARAN, Departamento RIO CUARTO, Pedanía LAS PENAS, Municipio BERROTARAN, Provincia de CORDOBA, Jurisdicción de la ex-Línea MITRE, cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de mensura visado para prescripción adquisitiva Ley Nº 20.396 por la Dirección de Catastro de la Provincia de CORDOBA mediante Expediente Provincial Nº 0033-98.668/98, cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION autorizará la pertinente escritura declarativa y tramitará la inscripción del testimonio en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, conforme lo determinado por el Artículo 2º de la Ley Nº 20.396.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Plano de Mensura que forma parte del presente Decreto no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JUSTICIA

Decreto 1155/2006

Acéptase la renuncia la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal Nº 84.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Expediente Nº 155.491/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Teresa BERZOSA de NAVEIRA ha presentado su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2006, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 84.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2006, la renuncia presentada por la señora doctora María Teresa BERZOSA de NAVEIRA (D.N.I. Nº 5.138.399) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 84.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1156/2006

Otórganse los beneficios del Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a la titular del citado Ministerio.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 1068 del 16 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto 1840/86 y sus modificatirios y complementarios, se dispuso el Régimen de compensaciones de gastos para los funcionarios con residencia en el interior.

Que mediante Decreto Nº 1068/06, se designó, a partir del 16 de agosto de 2006, en el cargo de MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, a la Doctora Alicia Margarita Antonia KIRCHNER (D.N.I. Nº 5.438.876).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera necesario proceder al otorgamiento del beneficio del desarraigo a favor de la Doctora Alicia Margarita Antonia KIRCHNER.

Que la señora MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL acredita su residencia permanente dentro de los límites fijados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, correspondiendo en consecuencia acordarle las compensaciones que prescribe la mencionada norma y sus modificatorias y complementarias.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, a partir de la fecha de posesión del cargo, los beneficios del Decreto Nº 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios y complementarios, a la Doctora Alicia Margarita Antonia KIRCHNER (D.N.I. Nº 5.438.876), quien se desempeña en el cargo de MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal indicado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE SUS AUTOPARTES

Resolución 1280/2006

Fíjase el 30 de noviembre de 2006 como fecha para la puesta en funcionamiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 744/2004, en relación con la inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos y Actividades Conexas.

Bs. As., 24/8/2006

VISTO las Ley Nº 25.761 del Régimen Legal para el Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes y su Decreto Reglamentario Nº 744/2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley Nº 25.761 creó en el ámbito de la OIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS el Registro Unico de Desarmaderos y Actividades Conexas, en el que del inscribirse toda persona física o jurídica cuya actividad principal, secundaria o accesoria sea desarmar y/o comercializar las autopartes producto de esa actividad.

Que, por otra parte, el artículo 8º de la referida Ley establece que, en la oportunidad y en la forma que fije la autoridad de aplicación, los peticionarios deberán presentar una declaración jurada que describa el stock de piezas en su poder a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción.

Que, consecuentemente, el artículo 9º del Decreto Nº 744/04, reglamentario de la mencionada Ley, estableció que quienes peticionen su inscripción ante el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas deben presentar, simultáneamente con la solicitud de inscripción, una declaración jurada en la que se detalle el stock de piezas usadas que posean, en la forma que lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, por conducto de la Disposición D.N. Nº 527/04, sus modificatorias y complementarias, esa Dirección Nacional reglamentó lo atinente a los recaudos que deben reunir las personas al momento de solicitar su inscripción en el mencionado Registro.

Que posteriormente, encontrándose dicho Registro en condiciones de comenzar a recibir las solicitudes de inscripción para su pertinente análisis previo a la inscripción, mediante Disposición D.N. Nº 413/06 ese organismo dispuso a partir del día 1º de agosto de 2006 la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la norma citada, con las excepciones allí previstas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha señalado que, de acuerdo con las proyecciones realizadas a partir de las consultas formuladas por los peticionarios, podrían surgir dificultades técnicas con el control de la documentación respaldatoria de la declaración jurada en la que se detalle el stock de piezas usadas que posean aquéllos al momento de la inscripción ante el Registro Unico de Desarmaderos y Actividades Conexas.

Que las excepciones a las que se hace referencia en el artículo 2º de la Disposición D.N. Nº 413/06, resultan significativas a los efectos de dar cabal cumplimiento al mandato legal y reglamentario.

Que sin perjuicio de lo señalado, la trascendencia de la cuestión debatida torna necesario fijar una fecha para la puesta en funcionamiento de manera integral y definitiva, del régimen legal para el desarmado de automotores y comercialización de repuestos usados establecido por las normas precedentemente citadas.

Que en este orden de ideas, corresponde que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS adopte las medidas necesarias para la implementación de dicho régimen antes del vencimiento del plazo que se fija en este acto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.761 y el Decreto Nº 744/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 30 de noviembre de 2006 como fecha para la puesta en funcionamiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 744/2004.

Art. 2º — Instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin da que adopte y —en su caso— proponga las medidas necesarias a fin de asegurar el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 734/2006

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 584/2006, en relación con la inclusión automática al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de aquellos empleadores que soliciten Reintegros por Asignaciones Familiares ante la ANSES.

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81051764-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Ley Nº 24.714, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 31 de julio de 2002, la Resolución SSS Nº 60 de fecha 30 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E. -N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 996 de fecha 18 de octubre de 2005, y la Resolución D.E. N. Nº 584 de fecha 06 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la prórroga de la Resolución D.E.-N Nº 584/06 "Inclusión automática al SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) de aquellos empleadores que soliciten Reintegros por Asignaciones Familiares ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizarán conforme las Pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaron, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones familiares correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ante numerosas consultas recibidas, ha llagado a la conclusión de que el plazo establecido en la Resolución D.E.-N Nº 584/06 resulta exiguo para que las empresas presenten la documentación necesaria para su incorporación, cuestión que traería aparejada que una gran cantidad de las mismas no pueden cumplir la obligación que tienen a su cargo en el plazo establecido originalmente, con el consiguiente perjuicio para sus trabajadores, resultando entonces conveniente establecer una prórroga para su entrada en vigencia.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos dependiente de esta Administración ha tomado la intervención de su competencia no formulando objeciones al presente.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una prórroga de 60 días a partir del 1º de agosto de 2006 para que entre en vigencia la Resolución D. E. -N Nº 584/06.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 1300/2006

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución Nº 370/2005, por el cual se suspenden las creaciones de los mencionados Registros, hasta el 28 de febrero de 2007.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº 144.520/04 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó la propuesta formulada por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, a fin de prorrogar el plazo de suspensión para la creación de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, establecido oportunamente por el artículo 41 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238 del 28 de febrero de 2003, y que fuera fijado por el término de DOS (2) años.

Que atento lo anterior, y habida cuenta el contenido de los informes suministrados por el organismo registral, se dictó la Resolución M.J. y D.H. Nº 56 del 20 de enero de 2005, por la que se prorrogó la suspensión antes mencionada hasta el 31 de agosto de 2005.

Que, posteriormente, se emitió la Resolución M.J. y D.H. Nº 370 del 10 de noviembre de 2005 con el objeto de prorrogar el plazo antes mencionado hasta el 31 de agosto de 2006, conforme fuera propiciado por el citado organismo registral en base al informe elaborado por el mismo, glosado a fs. 18/19 del expediente citado en el Visto.

Que de acuerdo a lo que surge de la información suministrada por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, se mantienen las razones que motivaron la aprobación de las prórrogas antes mencionadas, por lo que se propugna la fijación de una nueva prórroga por el plazo de SEIS (6) meses.

Que atento lo anterior, corresponde disponer la prórroga —hasta el día 28 de febrero de 2007— de la suspensión establecida en el artículo 41 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/04, prorrogado por las Resoluciones M.J. y D.H. Nº 56/05 y Nº 370/05.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 4º, inciso b) apartado 9) y 22, apartado 16), de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorios, y del Decreto Nº 163/05 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 370/05, por el cual se suspenden las creaciones de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, hasta el día 28 de febrero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 591/2006

Modificación de la Resolución Nº 496/2006, en relación con los Instructivos para la Habilitación de Viveros e Inscripción de Plantas de Palmeras Ornamentales destinadas a la Exportación y para la Exportación de Palmeras Ornamentales.

Bs. As., 1/9/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0212932/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 496 del 23 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 496 del 23 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se aprobaron el "Instructivo para la Habilitación de Viveros e Inscripción de Plantas de Palmeras Ornamentales destinadas a la Exportación" y el "Instructivo para la Exportación de Palmeras Ornamentales", como sus Anexo I y II, respectivamente.

Que, luego de su suscripción, se advirtió la necesidad de ampliar y diversificar los rangos de fechas en los que deben inscribirse los interesados en exportar plantas de palmeras, de acuerdo a su destino (UNION EUROPEA y países con similares restricciones fitosanitarias y otros destinos).

Que, también, se consideró apropiado ampliar los requisitos exigibles a los interesados en inscribir su Vivero para exportar en cuanto a la fitosanidad de las plantas y a la documentación que avala su actividad.

Que a fin de mejorar y optimizar la operatividad de los Instructivos mencionados precedentemente resulta indispensable incorporar las modificaciones antedichas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º de la Resolución Nº 496 del 23 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y en función de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I - "Instructivo para la Habilitación de Viveros e Inscripción de Plantas de Palmeras Ornamentales destinadas a la Exportación" de la Resolución Nº 496 del 23 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS por el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyase el Anexo II - "Instructivo para la Exportación de Palmeras Ornamentales" de la Resolución Nº 496 del 23 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

"INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION DE VIVEROS E INSCRIPCION DE PLANTAS DE PALMERAS ORNAMENTALES DESTINADAS A LA EXPORTACION"

A los fines de la presente norma se entiende por:

Vivero: Todo establecimiento dedicado al cultivo de palmeras que ocupa un espacio geográfico con límites claramente indicados, subdividido en lotes de producción de plantas, de fácil acceso, que permita la correcta inspección, vigilancia fitosanitaria y ejecución de tratamientos. No se considerará Vivero a la superficie delimitada dentro de un monte natural ni lindante a él.

Lote de Producción: Las sub-áreas en las cuales se encuentra dividido el Vivero, pudiendo contener un conjunto de individuos de la misma o de distinta especie, cultivados con continuidad espacial y sometidos a un manejo uniforme.

HABILITACION DE VIVEROS

1. Los interesados deberán presentar la Solicitud de Habilitación/Rehabilitación de Vivero en la Oficina Local que corresponda a su jurisdicción, del 1 al 30 de septiembre de cada año. La Habilitación/Rehabilitación del Vivero deberá ser renovada anualmente.

2. El Vivero deberá estar inscripto en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA).

3. El Vivero deberá tener fácil acceso y límites claramente indicados o demarcados, presentar condiciones de limpieza general y desmalezado que permitan la correcta inspección de las plantas y vigilancia fitosanitaria. Además debe disponer de un libro de registro, en el que se volcarán los datos citados en el punto 10 del Anexo II de la presente resolución.

4. La Solicitud de Habilitación/Rehabilitación de Vivero deberá estar acompañada por la siguiente documentación:

a) Plano de ubicación del Vivero indicando las vías de acceso y las distancias a las ciudades más cercanas.

b) Croquis del Vivero.

c) Copia de la inscripción en el INASE (actualizada).

d) Copia de la inscripción en el RENSPA.

Cuando corresponda la rehabilitación del Vivero la Solicitud de Habilitación/Rehabilitación solo deberá estar acompañada por la Copia de la inscripción en el INASE (actualizada) y una nota donde el viverista notifica que el Vivero no ha sufrido modificaciones en el Plano y croquis, caso contrario a la solicitud se le adjuntará la misma documentación que en el caso de corresponder la habilitación.

5. Una vez presentada la documentación exigida en el punto 4 del presente Anexo, el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINSTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corresponda por su ubicación geográfica realizará una inspección al Vivero para su habilitación/rehabilitación.

6. Una vez realizada la inspección el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA elevará un informe a la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA, juntamente con la Solicitud de Habilitación de Vivero completa y la documentación exigida en el punto 4 del presente.

7. Recibido el informe y la documentación, la DNPV evaluará la procedencia de otorgar la habilitación al Vivero.

INSCRIPCION DE EJEMPLARES CON DESTINO A EXPORTACION

8. Los ejemplares deberán encontrarse en un Vivero previamente habilitado por el SENASA.

9. Los interesados en exportar ejemplares a la UNION EUROPEA deberán presentar la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras con Destino a Exportación, en la Oficina Local que corresponda a su jurisdicción, entre el 1 y el 30 de octubre de cada año, declarando los ejemplares con destino a exportación que a esa fecha se encuentran en el Vivero.

En caso de ejemplares con destino a la UNION EUROPEA y países con similares restricciones tendrán (DOS) 2 períodos adicionales de inscripción: del 15 al 30 de noviembre y del 15 al 30 de diciembre de cada año.

Los interesados en exportar ejemplares que tengan como destino otros mercados distintos a la UNION EUROPEA o países con similares restricciones fitosanitarias, dispondrán de los siguientes períodos de inscripción: del 15 al 30 de agosto, del 1 al 30 de octubre, del 15 al 30 de noviembre, del 15 al 30 de diciembre, del 15 al 31 de enero, del 15 al 28 de febrero, del 15 al 31 de marzo.

En todos los casos la inscripción de los ejemplares caducará el 30 de octubre de cada año.

10. Los lotes de plantas a exportar deberán encontrarse en el suelo de cultivo, suelo de repique o en macetas. En todos los casos, el medio de cultivo deberá someterse a algún tratamiento de desinfección con productos fitoterápicos o tratamientos físico-químicos, bajo la supervisión del Profesional Responsable del Vivero, ello deberá constar en el libro de registro.

11. Junto con la Solicitud de Inscripción de las Plantas de Palmeras con Destino a Exportación, el Vivero deberá presentar la siguiente documentación:

a) Croquis del Vivero, con identificación de los lotes de producción, a los que se les asignará un número y/o letra por cada lote.

b) Copia del título habilitante del Profesional Responsable del Vivero, el mismo podrá ser Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal con matrícula habilitante o título equivalente reconocido por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

c) Una declaración escrita en la que el viverista y el Profesional Responsable del Vivero manifiesten conocer la normativa de aplicación y el compromiso de ajustarse a ella.

d) En caso que las plantas no sean de producción propia se deberá presentar según corresponda:

• Remito o Factura de compra; y/o

• Guía de tránsito de productos vegetales y/o sus partes expedida por el SENASA; y/o

• Permiso de extracción otorgado por el organismo provincial que regule la extracción y relocalización de especies forestales; y/o

• Permiso de extracción del propietario del predio donde se encuentren los ejemplares, certificado ante Escribano Público o Juez de Paz o Documento oficial que acredite el origen.

e) Plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios primavero-estivales, a realizarse a partir del 1 de octubre de cada año y hasta la exportación, con insecticidas que incluyan UN (1) producto activo sistémico y UNO (1) no sistémico, así como productos fungicidas y bactericidas.

f) Copia actualizada de la constancia del Registro como Operador Comercial ante el SENASA (Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA), cuando el Propietario del Vivero o la Razón Social actúen como tal ante este Organismo.

12. Una vez presentada la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras con Destino a Exportación y la documentación exigida en el punto 11 del presente Anexo, el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA realizará una inspección a los ejemplares declarados en la respectiva solicitud. El inspector emitirá y enviará un informe a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA junto con una copia rubricada de la Solicitud de Inscripción de Plantas de Palmeras con Destino a Exportación y la documentación detallada en el punto precedente. En el informe deberá constar la opinión del inspector con respecto a la sanidad general de las plantas de palmeras y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la inscripción de los ejemplares.

13. Recibida la documentación necesaria para la inscripción de plantas de palmeras con destino a exportación la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA enviará los precintos numerados a la Oficina Local de SENASA, para precintar los ejemplares provenientes de la naturaleza declarados en la solicitud, mientras que los de producción propia serán precintados una vez seleccionados para la venta con destino a la exportación o a otro Vivero habilitado cuyo destino sea la exportación.

14. El precintado deberá realizarse por el Inspector de la Oficina Local, pudiendo este último autorizar al Profesional Responsable del Vivero a efectuar dicho procedimiento; en ambas situaciones, la responsabilidad será del Inspector de la Oficina Local. Posteriormente al precintado el Inspector de la Oficina Local elevará a la DNPV un detalle donde se indique la correspondencia entre ejemplar-número de precinto-lote de producción donde se encuentra cada uno de ellos.

Ante el caso de hurto o extravío de un precinto se deberá realizar la correspondiente denuncia policial.

15. Las plantas que al finalizar el período de cuarentena manifiesten síntomas activos o presencia de organismos nocivos no podrán tener como destino la exportación.

16. De observarse incumplimientos durante el período de habilitación/rehabilitación del Vivero e inscripción de los ejemplares con destino a exportación, el SENASA otorgará un plazo perentorio para rectificarlos; en caso contrario, se procederá a la no habilitación o inhabilitación del Vivero, según corresponda, para la exportación de palmeras durante la temporada para la que se solicitó la habilitación/rehabilitación.

17. La Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA realizará auditorías con motivo de constatar el cumplimiento de la normativa vigente.

18. La Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA comunicará a las Oficinas Locales que intervengan en la exportación de plantas de palmeras ornamentales, la nómina de Viveros que se encuentran habilitados para tal fin.

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE PALMERAS ORNAMENTALES

1. El exportador deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores previsto en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

2. Las plantas de palmeras destinadas a la exportación deberán encontrarse en un Vivero habilitado por el SENASA. Los ejemplares provenientes de la naturaleza deberán estar precintados; los de producción propia serán precintados una vez seleccionados para la venta con destino a la exportación o a otro Vivero habilitado cuyo destino sea la exportación conforme el Anexo I, puntos 13 y 14 de la presente norma.

3. El Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA que corresponda por la ubicación geográfica, inspeccionará el Vivero por lo menos UNA (1) vez al mes desde la presentación de la Solicitud de Inscripción del Vivero hasta la finalización de la temporada de exportación y verificará el cumplimiento de la normativa vigente.

4. Ante la rotura de un precinto, desde el precintado hasta el momento previo a la extracción del ejemplar, el viverista deberá notificar dicho acontecimiento al Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA, quien determinará la exclusión o no del ejemplar del lote a exportar; para está última situación se deberá dar de baja en el libro de registro al precinto roto y de alta al nuevo.

5. El Profesional Responsable del Vivero implementará el plan y cronograma de tratamiento fitosanitarios estipulado en el Anexo I, punto 11, inciso e de la presente norma.

6. Las plantas con destino a exportación deberán ser sometidas a tratamientos fitosanitarios primavera-estivales durante un tiempo mínimo de SEIS (6) meses previo a la exportación, a razón de UN (1) tratamiento por mes, cuando su destino sea la UNION EUROPEA o países con similares restricciones fitosanitarias, conforme al Anexo I, punto 11, inciso e de la presente norma. En el caso de otros destinos de exportación los ejemplares deberán tratarse hasta el momento previo a la exportación, exigiéndose en esta situación un mínimo de DOS (2) tratamientos a razón de UN (1) tratamiento por mes con las mismas características que los exigidos para la UNION EUROPEA.

El SENASA a través del conocimiento de los organismos nocivos podrá adecuar el plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios estipulados en la presente norma.

7. Todas las plantas de palmeras que ingresen al Vivero con posterioridad a los períodos de inscripción establecidas en el punto 9 del Anexo I de la presente norma independientemente del destino, deberán ser ubicadas en lotes separados a los de exportación.

8. Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse exclusivamente en el Vivero, comunicando previamente a la Oficina Local de su jurisdicción en forma fehaciente la fecha de realización. Todas las plantas de palmeras del Vivero, inclusive las no destinadas a la exportación, deben cumplir con los tratamientos fitosanitarios. El último tratamiento se efectuará en el momento inmediato previo a la salida de las plantas para su exportación.

9. Todo egreso de ejemplares del Vivero, que fueran inscriptos con destino a exportación, deberá estar amparado por la Guía de Tránsito de Productos Vegetales y/o sus Partes, firmada por el Técnico Responsable del Vivero, donde consten las especies, el número de ejemplares y precintos. La guía mencionada será provista por el SENASA.

10. Deberá estar a disposición del Ingeniero Agrónomo del SENASA, cada vez que lo requiera, el libro de registros del Vivero, copia de la solicitud de inscripción de las plantas de palmeras, detalle donde se indique la correspondencia entre ejemplar Nº de precinto-lote de producción, plan y cronograma de tratamientos fitosanitarios.

En el Libro de Registro deberán constar los siguientes datos:

a) Tratamiento del suelo (fecha, producto, dosis, técnica de aplicación).

b) Tratamientos fitosanitarios (fecha, producto, dosis, manejo integrado de plagas).

c) Movimiento de ejemplares dentro del Vivero.

d) Ejemplares exportados (fecha, especie, cantidad, número de precintos y destino).

e) Sustitución o reemplazo de precintos rotos.

f) Plantas excluidas de la exportación (número de precinto y motivo de la exclusión).

g) Ejemplares ingresados con posterioridad a las fechas de inscripción independientemente de su destino (fecha, especie, cantidad, lote de ubicación y origen).

h) Inspecciones realizadas por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA, con un breve detalle de las observaciones.

i) Cualquier otro dato que se considere importante.

j) Toda la información deberá ser refrendada por el Profesional Responsable del Vivero.

11. Para su embarque, las plantas deberán contar con sus respectivos precintos y estar libres de flores, frutos y otros vegetales que puedan encontrarse en los restos de pecíolos adheridos al tronco.

12. En el caso de no hallarse en maceta, el medio de cultivo que acompañe a los ejemplares deberá ser únicamente la cantidad necesaria para mantener la vitalidad de las plantas durante el transporte. En todos los casos deberá estar libre de malezas visibles.

13. Desde la extracción y durante el consolidado, el Ingeniero Agrónomo del SENASA verificará los precintos de la partida. Los ejemplares cuyos precintos se encuentren adulterados serán excluidos de la misma. Si los precintos se hubieran roto durante estas operatorias la exclusión o no del ejemplar quedará a consideración del Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA

14. Si la partida es consolidada en el Vivero y precintada por Aduana, el Ingeniero de la Oficina Local del SENASA emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario.

15. Si la partida no consolida en el Vivero, el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA emitirá en origen UNA (1) guía remito embarque con el detalle de la partida. Esta partida, deberá ser verificada por personal técnico de la Oficina Local del SENASA del punto de salida, el que constatará toda la documentación y los números y estado de los precintos, así como el estado general de las plantas y emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario.

16. Los insectos y el material con síntomas colectados por el Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local durante sus inspecciones será remitido al laboratorio de Plagas Vegetales, de la Coordinación General de Laboratorio Vegetal del SENASA, para su estudio. Los resultados que obtenga el área de Laboratorio deberán ser comunicados a la Oficina Local, a la Dirección Nacional de Protección Vegetal y a la Dirección de Vigilancia y Monitoreo con el fin de determinar las zonas de los insectos en cuestión.

17. El Ingeniero Agrónomo de la Oficina Local del SENASA deberá confeccionar un informe anual, que será elevado a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA antes del 30 de septiembre de cada año, en el cual deberá constar la sanidad de las plantas, los egresos de ejemplares declarados en la solicitud de habilitación con un balance de stock de los mismos, los ingresos de ejemplares al Vivero con posterioridad a las fechas de inscripción.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 279/2006

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0260432/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0260443/2003, Nº S01:0260460/2003, Nº S01:0260488/2003 y Nº S01:0260490/2003, todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CINCO (5) hojas que como Anexos I a V forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 165 (BROWN NT 150%).

ANEXO II: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 75 (BROWN NR 180%).

ANEXO III: Materias colorantes orgánicas sintéticas - ACID BROWN 191 (BROWN UDR 150%).

ANEXO IV: Materias colorantes orgánicas sintéticas - PIGMENT RED 57:1 (RUBINE BKW).

ANEXO V: Materias colorantes orgánicas sintéticas - PIGMENT RED 63:1 (BON BORDEAUX CA).

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 165 (BROWN NT 150%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260432/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	103,0000	0,4737	0	0	0	48,7911	2,00	0,9758	0,50	0,2440
RESORCINA	2907.21.00	KG	52,0000	4,3800	0	0	0	227,7600	2,00	4,5552	0,50	1,1388
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KG BASE	60,0000	0,9758	0	0	0	58,5480	2,00	1,1710	0,50	0,2927
								335,0991		6,7020		1,6755

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 8,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 75 (BROWN NR 180%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260443/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	174,0000	0,4737	0	0	0	82,4238	2,00	1,6485	0,50	0,4121
RESORCINA	2907.21.00	KG	88,0000	4,3800	0	0	0	385,4400	2,00	7,7088	0,50	1,9272
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KG BASE	101,0000	0,9758	0	0	0	98,5558	2,00	1,9711	0,50	0,4928
								566,4196		11,3284		2,8321

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 14,16

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - ACID BROWN 191 (BROWN UDR 150%)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260460/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.12.10

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	132,0000	0,4737	0	0	0	62,5284	2,00	1,2506	0,50	0,3126
RESORCINA	2907.21.00	KG	60,0000	4,3800	0	0	0	262,8000	2,00	5,2560	0,50	1,3140
P-NITRO ANILINA	2921.42.31	KG BASE	84,0000	0,9758	0	0	0	81,9672	2,00	1,6393	0,50	0,4098
								407,2956		8,1459		2,0365

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 10,18

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - PIGMENT RED 57:1 (RUBINE BKW)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260488/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.17.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	149,0000	0,4737	0	0	0	70,5813	2,00	1,4116	0,50	0,3529
ACIDO BON	2918.29.10	KG	394,0000	3,0698	0	0	0	1209,5012	2,00	24,1900	0,50	6,0475
ACIDO 4B	2921.43.29	KG	374,0000	2,7100	0	0	0	1013,5400	2,00	20,2708	0,50	5,0677
								2293,6225		45,8725		11,4681

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 57,34

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS - PIGMENT RED 63:1 (BON BORDEAUX CA)

EXPEDIENTE Nº: S01:0260490/03

FECHA: 18/12/2003

POSICION 3204.17.00

REINTEGROS POR: UN MIL KILOGRAMOS (1.000 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
NITRITO DE SODIO	2834.10.10	KG	141,0000	0,4737	0	0	0	66,7917	2,00	1,3358	0,50	0,3340
ACIDO BON	2918.29.10	KG	449,0000	3,0698	0	0	0	1378,3402	2,00	27,5668	0,50	6,8917
BASE DE ROJO LACA C	2921.43.29	KG BASE	7,0000	2,8449	0	0	0	19,9143	2,00	0,3983	0,50	0,0996
								1465,0462		28,3009		7,3252

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 36,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 280/2006

Considérase sujeta a lo establecido por el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Boherdi S.R.L., consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de piezas de fundición de hierro gris, aluminio, acero y otras aleaciones.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0185775/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BOHERDI S.R.L. ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la ampliación de una línea actualmente instalada en la planta ubicada en la Localidad de Cláypole, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de piezas de fundición de hierro gris, aluminio, acero y otras aleaciones.

Que la firma BOHERDI S.R.L. ha presentado un compromiso de certificación de un Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo a las Normas ISO 9001:2000 con la firma DET NORSKE VERITAS.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma BOHERDI S.R.L., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BOHERDI S.R.L., consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de piezas de fundición de hierro gris, aluminio, acero y otras aleaciones, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del TRES POR CIENTO (3%) y la firma BOHERDI S.R.L. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma BOHERDI S.R.L. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 280

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE PIEZAS DE FUNDICION DE HIERRO GRIS, ALUMINIO, ACERO Y OTRAS ALEACIONES:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8514.20	Horno eléctrico industrial para fundir metal mediante inducción a una frecuencia de DOSCIENTOS HERTZ (200 Hz), con bobinas de autoinducción incorporadas y con su tablero de mando y control para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	UNO (1)
8413.50	Unidad generadora de presión hidráulica, conformada por bomba volumétrica alternativa de pistón con un caudal de TRES CON TREINTA Y TRES LITROS POR MINUTO (3,33 l/min) y motor de accionamiento de ONCE CON VEINTICINCO KILOVATIOS (11,25 kW), depósito de aceite, unidad filtrante y válvulas para su comando.	UNO (1)
8413.70	Bomba centrífuga con un caudal de OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES LITROS POR MINUTO (83,33 l/min) y motor de accionamiento de potencia igual a SIETE CON CINCO KILOVATIOS (7,5 kW).	UNO (1)
9027.30	Espectrómetro de emisión atómica, con su fuente de alimentación y unidad de conversión de señales y visualización de datos.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SEIS MIL (U$S 46.000.-).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 284/2006

Considérase sujeta a lo establecido por el citado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Valot Sociedad Anónima, consistente en la instalación de una línea de rebobinado automático para la planta destinada a la producción de rollos higiénicos e industriales para higiene.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0104388/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VALOT SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Líneas de Producción Usadas conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolu-

ción Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la instalación de una línea de rebobinado automático a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de rollos higiénicos e industriales para higiene.

Que la firma VALOT SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un certificado de calidad expedido por BUREAU VERITAS QUALITY INTERNATIONAL, según las Normas ISO 9001:2000.

Que el CENTRO DE INVESTIGACION PARA EL ESTUDIO DE LA CELULOSA Y EL PAPEL, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma VALOT SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VALOT SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una línea de rebobinado automático para la planta destinada a la producción de rollos higiénicos e industriales para higiene, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma VALOT SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma VALOT SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 284

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCON USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE ROLLOS HIGIENICOS E INDUSTRIALES PARA HIGIENE:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8441.30	Máquina automática para la fabricación de tubos de cartón, con dispositivo para la aplicación de adhesivo, de una capacidad de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) tubos por hora.	UNO (1)
8420.10	Calandria para el gofrado de papel higiénico con equipo de debobinado, cortado y bobinado incorporado, con una velocidad de bobinado máximo igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) metros por minuto.	UNO (1)
8428.39	Transportador de acción continua de barras accionada mediante cadena, de los tipos utilizados como acumuladores de tubos de cartón.	UNO (1)
8441.10	Máquina automática para cortar rollos de papel) higiénico en dimensiones predeterminadas.	UNO (1
8428.39	Transportador de acción continua de lacas.	UNO (1)
8422.40	Máquina para empaquetar rollos de papel higiénico en paquete de CUATRO (4) o SEIS (6) unidades, mediante film de polietileno, de una capacidad de producción máxima de CINCUENTA Y CINCO (55 paquetes por minuto.	UNO (1)
8422.40	Máquina para empaquetar paquetes con rollos de papel higiénico de DOCE (12), QUINCE (15), DIECIOCHO (18) o VEINTICUATRO (24) unidades, mediante film de polietileno, de una capacidad de producción máxima de DOCE (12) paquetes por minuto.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (U$S 410.000.-).

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1205/2006

Plan Federal de Transporte en Quinientos Kilovoltios (500 kV). Incorpóranse índices al Numeral 4.4 del Anexo Ampliaciones de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal del Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003.

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0289985/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003 se facultó a esta Secretaría a redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen y que expresamente se especifiquen, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la Ampliación superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que en el Numeral 4.4 del Anexo del Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003, se definió el listado de índices publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) a ser utilizados con preferencia y se autorizó la incorporación de otro u otros índices informados por dicho Instituto, o por otros organismos oficiales o especializados, que no reflejen contenido impositivo y correspondan a períodos mensuales.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005, se determinó, a efectos de la redeterminación del canon o precio de las Ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, que los rubros principales de dichas obras son los que se especifican en los incisos 2.1 a 2.9 del Punto 2 del Anexo al Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003 antes mencionado.

Que, a su vez, dicha Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 del 10 de agosto de 2005, determinó que la estructura de insumos de cada uno de los rubros principales que fueran definidos precedentemente, son los que se identifican con la letra x en los Cuadros 1 y 2 de la Planilla Anexa a dicha Resolución y determinó también que de considerar el Comité de Ejecución, de cada una de las Ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), o la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), en relación al Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, que en la estructura de insumos de alguno de los rubros principales de las obras a desarrollar resulte necesario aplicar el ítem "s. Otros Indices", deberá elevar la propuesta a la SECRETARIA DE ENERGIA con la debida justificación, a efectos de su respectiva aprobación.

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1068 del 20 de septiembre de 2005, se incorporó al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) la Ampliación del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA y se determinó que la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), el COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA) debían constituir un Comité de Ejecución para llevar a cabo la Ampliación del Tercer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA, conocido como Interconexión RINCON SANTA MARIA – RODRIGUEZ.

Que, en tal sentido, el Comité de Ejecución de la Interconexión RINCON SANTA MARIA – RODRIGUEZ, ha detectado la necesidad de definir nuevos índices que reflejen más fielmente la evolución del Cobre, de la Chapa de Hierro al Silicio y del Zinc como producto industrial, manteniendo como fuente la información disponible en la base de datos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) para el Cobre y la Chapa de Hierro al Silicio, mientras que para el Zinc, por no encontrarse publicado por dicho Instituto, resulta conveniente considerar los índices publicados por THE WORLD CENTER FOR NON-FERROUS METAL TRADING, organismo especializado de origen internacional que publica en forma mensual la revista LONDON METAL EXCHANGE.

Que además, dicho Comité de Ejecución, ha detectado que la aplicación del índice de variación de la Mano de Obra Industria Metalúrgica denominado JMET que representa la relación

entre la Remuneración Bruta promedio mensual y la Base julio/94=100 Cuadro a 3.5 de la publicación de la Dirección de Ocupación e Ingresos, de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Sector Productores de Bienes, Subsector Industrias Manufactureras, líneas metálicas básicas, productos metálicos, excepto máquinas y equipos, presenta variaciones que reflejan valores mensuales que no son los adecuados para la finalidad de la redeterminación.

Que, en función a lo indicado precedentemente, se ha constatado la necesidad de utilizar índices de mayor desagregación disponibles que reflejen más fielmente la evolución de la Mano de Obra, manteniendo como fuente de información disponible en la base de datos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) para los Rubros Principales 2.3 "Provisión de Reactores y Transformadores"; 2.4 "Provisión de Conductores e Hilos de Guardia"; 2.5 "Provisión de Cadenas, Morsetería y Conectores"; 2.6 "Provisión de Equipos de Maniobras y Medición", 2.7 "Provisión de Estructuras Soporte Reticuladas"; 2.8 "Provisión de Otros Equipos Eléctricos" y 2.9 "Provisión de Equipos de Automatismos y Comunicaciones" respectivamente.

Que con respecto a los indicadores, de mayor desagregación disponible, que muestren la evolución de la Mano de Obra en la Industria Metalúrgica, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) tiene en sus bases el Cuadro 3.5.2 "Indice de Salario por Obrero, base 1997=100. Datos trimestrales", donde se ve reflejado el índice identificado con el número 31 "Fabricación de maquinaria y aparatos electrónicos, motores, equipos y suministros eléctricos".

Que en virtud de los motivos expuestos, resulta conveniente la incorporación de los nuevos índices solicitados, y teniendo en consideración la generalidad de su aplicación al resto de las Ampliaciones de Transporte de Energía Eléctrica en curso de ejecución y el hecho que los Comités de Ejecución respectivos aún no se han constituido, resulta conveniente hacer extensible su aplicación a las restantes Ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que, en función a los nuevos índices incorporados, se hace necesario adecuar la estructura de insumos de cada uno de los rubros principales componentes de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003 antes mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al ítem "s. Otros Indices", del Numeral 4.4 del Anexo AMPLIACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL del Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003, el índice identificado con la clasificación CIIU-3 2720 - código CPC 91511–1 "Cobre", publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) en su "REVISTA INDEC INFORMA", a ser aplicado en la estructura de insumos de los Rubros Principales 2.3 "Provisión de Reactores y Transformadores"; 2.6 "Provisión de Equipos de Maniobras y Medición"; 2.8 "Provisión de otros Equipos Eléctricos" y 2.9 "Provisión de Equipos de Automatismo y Comunicaciones", de las Ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Art. 2º — Incorpórese al ítem "s. Otros Indices", del Numeral 4.4 del Anexo AMPLIACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL del Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003, el índice identificado con la clasificación CIIU-3 2710 – código CPC 91211–11 "Chapas de hierro al silicio", publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) en su "REVISTA INDEC INFORMA", a ser aplicado en la estructura de insumos del Rubro Principal 2.3 "Provisión de Reactores y Transformadores" de las Ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Art. 3º — Incorpórese al ítem "s. Otros Indices", del Numeral 4.4 del Anexo AMPLIACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL del Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003, el índice identificado con el Código Cash seller & settlement "Zinc", publicado por THE WORLD CENTER FOR NON-FERROUS METAL TRADING, en la revista LONDON METAL EXCHANGE, a ser aplicado en la estructura de insumos del Rubro Principal 2.7 "Provisión de Estructuras Soporte Reticuladas" de las Ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Art. 4º — Incorpórese al ítem "s. Otros Indices", del Numeral 4.4 del Anexo AMPLIACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION Y POR DISTRIBUCION TRONCAL del Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003, el índice identificado con el número 31 "Fabricación de maquinaria y aparatos electrónicos, motores, equipos y suministros eléctricos" del Cuadro 3.5.2 "Indice de Salario por Obrero, base 1997=100. Datos Trimestrales", publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) en su "REVISTA INDEC INFORMA", a ser aplicado en la estructura de insumos de los Rubros Principales 2.3 "Provisión de Reactores y Transformadores ", 2.4 "Provisión de Conductores e Hilo de Guardia", 2.5 "Provisión de Cadenas, Morsetería y Conectores", 2.6 "Provisión de Equipos de Maniobras y Medición", 2.7 "Provisión de Estructuras Soporte Reticuladas", 2.8 "Provisión de otros Equipos Eléctricos" y 2.9 "Provisión de Equipos de Automatismos y Comunicaciones" de las Ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Art. 5º — Determínase, a efectos de la redeterminación del canon o precio de las ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), a aplicar sólo si se cumplen las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003, que los rubros principales de dichas obras son los que se especifican en los incisos 2.1 a 2.9 del Punto 2 del Anexo al Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003 antes mencionado.

Art. 6º — Determínase en función de lo establecido en el inciso 3.1 del Punto 3 del Anexo al Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003, que la estructura de insumos de cada uno de los rubros principales, de las ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que fueran definidos en el artículo precedente, es la que se especifica en el Cuadro 1 y Cuadro 2 de la Planilla Anexa a este acto, del que forma parte integrante. En dichos Cuadros se deberá considerar exclusivamente los tipos de insumos que se identifican con la letra x, correspondiendo su aplicación sólo cuando se cumplan los supuestos establecidos en el citado Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003.

Art. 7º — Facúltase al Comité de Ejecución de cada una de las ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), resultante del Contrato de Promoción de la Ampliación respectivo, a requerir a quien fuere proponente en el proceso de selección del adjudicatario del contrato de provisión de algún rubro principal de la ampliación integrante del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de que se trate y del adjudicatario del respectivo Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM), los datos que se especifican a continuación, los que sólo serán aplicables en caso de ser aprobados por el correspondiente Comité de Ejecución:

a) la ponderación porcentual de la participación de los rubros principales que integran la ampliación del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de que se trate, respecto del total del canon o precio de la respectiva ampliación, y

b) la ponderación de participación de cada uno de los insumos integrantes de un rubro principal en la composición de dicho rubro principal de la ampliación del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de que se trate.

Art. 8º — Los criterios de redeterminación del canon o precio de las ampliaciones que integran el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de que se trate, se establecerán conforme a la fórmula tipo establecida en el Punto 4 del Anexo al Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

PLANILLA ANEXA

	Cuadro 1	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9
	RUBROS PRINCIPALES COMPONENTES DE LA AMPLIACION	Construcción de Obras Civiles	Tareas de Montaje Electro-mecánico	Provisión de Reactores y Transforma-dores	Provisión de Conductores e Hilo de Guardia	Provisión de Cadenas, Morsetería y Conectores	Provisión de Equipos de Maniobras y Medición	Provisión de Estructuras Soporte Reticuladas	Provisión de otros Equipos Eléctricos	Provisión de equipos de Automatismos y Comunicaciones
	Porcentaje sobre el total de la Ampliación									
		Participación de cada índice en el rubro componente								
a)	Precios Mayoristas Nivel General			X	X	X	X	X	X	X
b)	Índice de la Construcción Nivel Gral.	X	X							
c)	Mano de Obra de la Construcción	X	X							
d)	Mano de Obra Ind. Metalúrgica			X	X	X		X	X	X
e)	Maquinaria para Obras-Importadas	X	X							
f)	Productos Refinados del Petróleo	X	X	X						
g)	Cemento y Cal	X								
h)	Minerales Ferrosos	X		X	X	X		X	X	
i)	Minerales no Ferrosos								X	
j)	Conductores Eléctricos								X	
k)	Productos Minerales no Metálicos					X				
l)	Productos Básicos de Aluminio			X						
m)	Productos de Fundición					X				
n)	Productos Metálicos Básicos						X			
o)	Minerales Ferrosos-Importados			X		X		X		
p)	Minerales No Ferrosos-Importados			X	X	X				X
q)	Máquinas y Aparatos Eléctricos-Impor			X	X		X		X	
r)	Productos Metálicos Básicos-Impor					X	X			
s)	Otros Indices (continúa en **Cuadro 2**)									

PLANILLA ANEXA

	Cuadro 2	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9
	RUBROS PRINCIPALES COMPONENTES DE LA AMPLIACION	Construcción de Obras Civiles	Tareas de Montaje Electro-mecánico	Provisión de Reactores y Transforma-dores	Provisión de Conductores e Hilo de Guardia	Provisión de Cadenas, Morsetería y Conectores	Provisión de Equipos de Maniobras y Medición	Provisión de Estructuras Soporte Reticuladas	Provisión de otros Equipos Eléctricos	Provisión de equipos de Automatismos y Comunicaciones
	Porcentaje sobre el total de la Ampliación									
	Apertura del Item s) Otros Indices	Participación de cada índice en el rubro componente								
s_1)	CIIU-3 2720 CPC 41532-1 "Lingotes y perfiles de aluminio y sus Aleaciones"				X					
s_2)	CIIU-3 2710 CPC 41251-1 "Perfiles de Hierro"							X		
s_3)	CIIU-3 2720 CPC 91511-1 "Cobre"			X			X		X	X
s_4)	CIIU-3 2710 CPC 91211-11 "Chapas de Hierro al Silicio"			X						
S_5)	Productos de Minerales No Ferrosos en formas básicas: Zinc							X		
S_6)	Cuadro 3.5.2 Indice de Salario por Obrero – 31 "Fabricación de maquinaria y aparatos electrónicos motores, equipos y suministros eléct."			X	X	X	X	X	X	X
S_7)										
S_8)										
S_9										
	Total	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**	**1.00**



Corte Suprema de Justicia

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ACORDADA 26/2006

Fíjase el Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2006 y apruébase el "Plan de Obras" del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires a los 29 días del mes de agosto del año dos mil seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que corresponde a esta Corte, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Congreso Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 23.853, en la Ley 24.937 y sus modificatorias- y en el tercer párrafo del art. 14º del Decreto Nº 689/99, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto Nº 11.672.

2º) Que en atención a ello, se han receptado las necesidades físicas y financieras de las distintas áreas y —a través de la información emanada del plenario del Consejo de la Magistratura mediante Resolución Nº 397/06— de los tribunales y organismos pertenecientes al resto del Poder Judicial de la Nación; requeridas para asegurar el cumplimiento de la finalidad primaria de este Poder del Estado cual es la de garantizar el acceso y las respuestas que la sociedad demanda del servicio de justicia.

3º) Que el criterio que ha primado es el de establecer los requerimientos de manera cauta y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de la manera más eficiente; fijándose —no obstante— los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

4º) Que los denominados "techos presupuestarios" comunicados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de esta jurisdicción.

5º) Que en materia de recursos humanos, se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes autorizados por este Tribunal que conforman la estructura funcional del Poder Judicial de la Nación y los establecidos por las respectivas leyes de creación de cada tribunal aún no habilitados o habilitados de manera parcial.

6º) También se contemplan los cargos requeridos en materia forense por tribunales con competencia penal, los necesarios para completar el Departamento de Seguridad e Higiene instituido por la normativa relativa a Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART), los necesarios para habilitar el Fuero Penal Tributario, los requeridos para el cumplimiento de la Ley 25.269 correspondiente a los tribunales orales que deban actuar como cámaras federales, los necesarios para completar las dotaciones del Consejo de la Magistratura, las previsiones para jueces convocados, Escuela Judicial, Seguridad Informática y Oficina de Sistemas de Gestión de Calidad, incorporación de cargos para la Cámara Nacional Electoral, la habilitación de cargos de nivel de ingreso para aquellas personas a las que se denomina "personal meritorio" y las suplencias.

7º) Que respecto de las necesidades para bienes de consumo y servicios no personales se pretende aumentar su incidencia, a través de incrementos en gastos de funcionamiento ajustándolos a las modificaciones que se desprenden del nivel general de precios y al objetivo de posibilitar mayor celeridad e independencia en la adquisición de artículos de oficina e insumos y servicios.

8º) Que se contemplan los montos necesarios para llevar adelante la adquisición de inmuebles donde en la actualidad se abonan locaciones y la adquisición y remodelación integral del edificio perteneciente al ex Policlínico Ferroviario, a los efectos de destinarlo para un nuevo asentamiento de la Morgue Judicial.

9º) Que también se incluye un plan de mantenimiento y obras para mejorar, ampliar, adecuar, modernizar y refuncionalizar inmuebles propios, con el fin de superar el estado de colapso en que se encuentra la realidad edilicia del Poder Judicial de la Nación. Además se han tenido en cuenta los montos necesarios para realizar inversiones en materia informática y proveer soporte de seguridad a la gestión e información de tribunales y organismos, y la cobertura de las necesidades de moblaje y equipos de oficina.

Por ello, ACORDARON:

1º) Fijar el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2007, en la suma de pesos mil ochocientos noventa y tres millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho ($ 1.893.235.468-), conforme al siguiente detalle:

	Consejo de la Magistratura S.A.F. 320	C.S.J.N. S.A.F. 335	TOTAL P.J.N.
INCISO 1- PERSONAL	1.281.265.198	156.792.388	1.438.057.586
INCISO 2- BIENES DE CONSUMO	33.759.238	4.375.827	38.135.065
INCISO 3- SERV. NO PERSONALES	75.428.276	9.244.974	84.673.250
INCISO 4- BIENES DE USO	266.376.543	48.949.419	315.325.962
INCISO 5- TRANSFERENCIAS	12.727.725	4.315.880	17.043.605
TOTAL	1.669.556.980	223.678.488	1.893.235.468

2º) Fijar en veintitrés mil trescientos cuarenta y ocho (23.348), los cargos de la planta de personal para el Poder Judicial de la Nación durante el ejercicio 2007, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3º) Aprobar el "Plan de Obras" que como Anexo II se agrega a la presente.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Enrique S. Petracchi. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Juan C. Maqueda. — Raúl Zaffaroni. — Ricardo L. Lorenzetti. — Carmen M. Argibay.

ANEXO I - ACORDADA 26/2006

PLANTA DE ESTRUCTURA CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2007

	SAF 320 - Consejo de la Magistratura -				SAF 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación				TOTAL JURISDICCION 05-P.J.N.			
	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario
TOTAL PLANTA DE ESTRUCTURA	**1.038.232.428**	**16.785**	**15.685**	**1.100**	**146.160.213**	**1.954**	**1.904**	**50**	**1.184.392.641**	**18.739**	**17.589**	**1.150**
Tribunales a habilitar creados por Ley	11.716.200	180	180						11.716.200	180	180	
Tribunales a completar (func.c/dotación inferior a indic.p/Ley)	55.365.519	1.005	1.005						55.365.519	1.005	1.005	
Pedido de creaciones de cargos (s/relev.Srs. Consejeros)	22.606.172	435	384	51					22.606.172	435	384	51
Creaciones de cargos requeridos por camaras, tribunales y juzgados	49.853.893	783	608	175					49.853.893	783	608	175
Creaciones de cargos de Médico Forense (7 Cámaras y 33 Juzg.)	3.907.668	43	43						3.907.668	43	43	
Creación Departamento de Seguridad e Higiene ART	2.390.915	37	37						2.390.915	37	37	
Creación de Cargos Seguridad Informática	1.528.537	24	24						1.528.537	24	24	
Previsión por Jueces convocados	2.317.184	10	10						2.317.184	10	10	
Escuela Judicial	619.054	5	5						619.054	5	5	
Oficina de Sistemas de Gestión de Calidad	244.447	3	3						244.447	3	3	
Transformaciones de Tribunales Orales a Cámaras - Ley 25.269	14.008.697	214	214						14.008.697	214	214	
Fuero Electoral Creaciones de Cargos	1.033.609	30	0	30					1.033.609	30	0	30
Suplencias	2.859.069	120	0	120					2.859.069	120	0	120
Meritorios	49.978.727	1.720	1.720						49.978.727	1.720	1.720	
Total Requerimientos de cargos	**218.429.691**	**4.609**	**4.233**	**376**					**218.429.691**	**4.609**	**4.233**	**376**
TOTAL GENERAL DE CARGOS	**1.256.662.119**	**21.394**	**19.918**	**1.476**	**146.160.213**	**1.954**	**1.904**	**50**	**1.402.822.332**	**23.348**	**21.822**	**1.526**
Otros Gastos en Personal (Servicios Extraordinarios, Seguros ART, Contratos especiales, previsión retroactividades, incremento de movilidad, transformaciones de cargos de la DGT, crecimiento vegetativo, etc.)	**24.603.079**				**10.632.175**				**35.235.254**			
TOTAL INCISO 1 -GASTOS EN PERSONAL-	**1.281.265.198**				**156.792.388**				**1.438.057.586**			

PRESUPUESTO TRIENIO 2007-2009

PLAN DE INVERISONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA -					
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	**INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:**				**MONTO ESTIMADO**
	2.007	**2.008**	**2.009**	**Años Posteriores**	
ACTIVIDAD COMUN 07 ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION					
Edificio Hipólito Yrigoyen 2041/61 - Capital Federal - Adecuación general del edificio para la instalación del Archivo General de la Nación.	4.488.170				**4.488.170**
Edificio Tucumán 1511/23 - Capital Federal - Construcción nuevo edificio.			4.000.000	11.068.624	**15.068.624**
Edificio Av. Corrientes 3099 - Capital Federal - Obras de adecuación para la instalación de la Subdirección de Notificaciones y la Oficina de Subastas Judiciales en un sector del edificio. Reperación Integral de las cubiertas.	3.280.000	820.000			**4.100.000**
Edificio Villariño 2010 - Capital Federal - Adecuación integral del edificio para instalación de una parte del Archivo General.		2.411.000	4.822.000		**7.233.000**
PROGRAMA 22 - JUSTICIA DE CASACION PENAL					
Edificio Av. Comodoro Py 2002 - Capital Fedederal - Constr.de archivos, talleres Intendencia y ampliación Alcaldía en Subsuelo. Remodelación núcleos sanitarios de Planta Baja. Adecuación de instalaciones de gas del edificio.	1.507.000				**1.507.000**
Edificio Av. Comodoro Py 2002 - Capital Fedederal - Adecuación de locales en 6° y 9° piso para la instalación de los Tribunales Orales Penales en lo Criminal Nros. 1 y 2 y los Ministerios Públicos ante los mismos.	306.900				**306.900**
PROGRAMA 23 - JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL FEDERAL					
01 - Fuero Criminal y Correccional					
Edificio Lavalle 1171 - Capital Federal Adecuación de la P.B. para la instalación de 2 Salas de Audiencias y ejecución de obras complementarias.	517.054				**517.054**
Edificio Lavalle 1638– Capital Federal Renovación integral de núcleos sanitarios.		760.500			**760.500**
02 - Fuero Civil					
Edificio Uruguay 722/28 - Capital Federal - Construcción nuevo edificio para la instalación de Juzgados.	12.657.761	19.890.751	3.616.488		**36.165.000**
Edificio Lavalle 1240/50 - Capital Federal Construcción nuevo edificio para la instalación de Juzgados.			4.900.000	24.875.600	**29.775.600**
03 - Fuero Comercial					
Edificio Marcelo T. de Alvear 1840 - Capital. Federal Remodelación de locales sanitarios en Planta Baja, 1° y 2°piso y sistemas de acondicionamiento de aire.	452.141	1.054.859			**1.507.000**

ANEXO II ACORDADA 26/06

PRESUPUESTO TRIENIO 2007-2009

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA -

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.007	2.008	2.009	Años Posteriores	
PROGRAMA 24 - JUSTICIA FEDERAL					
03 - Fuero Contencioso Administrativo					
Edificio Paraguay 923/27 - Capital Federal Refuerzo estructural del edificio. Adecuación integral para la instalación de los 6 Juzgados de Ejecuciones Fiscales Tributarias	7.447.740	3.103.230			10.550.970
07 - Area Cámara de La Plata					
Secretaria Electoral de La Plata Construcción nuevo edificio.	1.356.225	5.424.900	2.260.375		9.041.500
Juzgado Federal de Quilmes Trabajos de refuncionalización del inmueble.	1.000.000				1.000.000
Juzgado Federal de Junín Ampliación y remodelación del edificio.	600.000				600.000
08 - Area Cámara de Mar del Plata					
Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata Adecuación del edificio de la Cámara Federal.		4.500.000			4.500.000
09 - Area Cámara de Bahía Blanca					
Juzgado Federal de Santa Rosa - La Pampa - Ampliación y remodelación del edificio y su anexo.		603.000			603.000
10 - Area Cámara de Mendoza					
Tribunales Federales de San Luis Construcción nuevo edificio.	715.950	4.057.050			4.773.000
Centro Judicial Mendoza - Pedro Molina esq. y España Construcción nuevo edificio anexo al edificio de los Tribunales Federales.		4.520.712	7.534.497	3.013.791	15.069.000
Edificio La Rioja esq. Mitre - San Juan Adecuación parcial del edificio para la ubicación de un Juzgado.	747.400				747.400
11 - Area Cámara de Rosario					
Centro Judicial Rosario: Alvear 937 - Rosario Construcción de un nuevo edificio.		5.207.850	8.679.750	3.471.900	17.359.500
Edificio 1ra. Junta 2687 -Santa Fé Adecuación parcial del edificio para la redistribución del Trib. Oral Federal e instalaciones del Juzg.Fed.Nº2.	387.900	474.100			862.000
Juzgados Federales 1 y 2 de San Nicolás Refacc. de los edificios ubic. en la calle Garibaldi p/adecuarlos al funcionamiento de los Juzgados.	3.074.247	1.024.753			4.099.000

ANEXO II ACORDADA 26/06

PRESUPUESTO TRIENIO 2007-2009

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA -

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
	2.007	2.008	2.009	Años Posteriores	
12 - Area Cámara de Gral. Roca					
Juzgado Federal de Bariloche Remodelación y reparaciones generales.	1.000.000				1.000.000
Tribunales Federales de Neuquen Construcción nuevo edificio.	3.390.440	6.780.885	3.390.445		13.561.770
13 - Area Cámara de Paraná					
Edificio 25 de Mayo 256 - Paraná Ampliación edificio existente.	1.200.000	6.800.000			8.000.000
14 - Area Cámara de Posadas					
Tribunales Federales de Posadas. Construcción nuevo edificio.	1.432.125	8.115.375			9.547.500
15 - Area Cámara de Resistencia					
Edificio Hipólito Yrigoyen 83 - Resistencia Construcción nuevo edificio .		4.177.072	6.563.972	1.193.456	11.934.500
Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña Remodelación y reparaciones varias para la puesta en funcionamiento del Juzgado.	780.000				780.000
16 - Area Cámara de Córdoba					
Edificio H. Yrigoyen 670, Córdoba Reparación de fachada y carpinterías y renovación de instalación eléctrica.	270.000				270.000
17 - Area Cámara de San Martín					
Cámara Federal de Apelaciones de San Martín Construcción nuevo edificio anexo al edificio de la Cámara Federal.		7.911.050	11.301.500	3.390.450	22.603.000
Edificio Crisologo Larralde 673 - Morón Adecuación edificio para la instalación de los Juzgados Federales Nros. 1 y 2 del asiento.	550.000				550.000
Juzgado Federal de 3 de Febrero Puesta en funcionamiento en inmueble a comprar.	800.000				800.000
Juzgado Federal de Campana Adecuación de nuevo edificio a adquirir para asiento del Juzgado	550.000	550.000			1.100.000
18 - Area Cámara de Tucumán					
Juzgado Federal de Catamarca Ampliación y remodelación del edificio	2.586.500				2.586.500
22 - Fuero Penal Económico					
Edificio Av. de Los Inmigrantes 1950 - Cap. Federal - Renovación de núcleos sanitarios. Adecuación y extensión de la instalación de gas.		1.000.000	2.169.900		3.169.900
Edificio Av. de Los Inmigrantes 1950 - Cap. Federal - Adecuación sector 2º SS para dependencias del Archivo General del Poder Judicial de la Nación.	665.000				665.000
TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 320	**51.762.553**	**89.187.087**	**59.238.927**	**47.013.821**	**247.202.388**

ANEXO II ACORDADA 26/06

PRESUPUESTO TRIENIO 2007-2009

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 01 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.007	2.008	2.009	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Reciclado de Fachadas Calles Uruguay - Talcahuano.	1.373.420	0	0	0	1.373.420
Constr. de Sanitarios y Recicl. Existentes del Palacio de Justicia.	775.875	1.034.500	258.625	0	2.069.000
Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia y fachadas de construcciones linderas.	1.800.000	0	0	0	1.800.000
Traslado de un sector de Bibl. al subsuelo del Palacio de Justicia -Talcahuano 550.	2.044.900	0	0	0	2.044.900
Cubierta Sala de Audiencias - Reparación de Estructura y cambio de vidrio - Palacio de Justicia.	230.000	0	0	0	230.000

PROYECTO 02 - REFACCIONES EN EL SEDES PERICIALES	2.007	2.008	2.009	Años Posteriores	
Edificio B. Mitre 718 - Maipú 92 - Capital Federal -					
Refacciones y Acondicionamiento Edif. B.Mitre 718 - Maipú 92.	4.000.000	744.282	0	0	4.744.282

PROYECTO 03 - REFACCIONES VARIAS	2.007	2.008	2.009	Años Posteriores	
Edificio Lavalle 1250 - Capital Federal -					
Reformas del Edificio de Lavalle 1250 - Planta Baja, 1º y 2º piso.	330.000	0	0	0	330.000

PROYECTO 04 - REFORMAS de las INSTALACIONES ELECTRICAS del PALACIO de JUSTICIA - ETAPA IIº	2.007	2.008	2.009	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Reformas de las Instalaciones Eléctricas del Palacio de Justicia - Etapa II.	3.000.000	750.000	0	0	3.750.000

ANEXO II ACORDADA 26/06

PRESUPUESTO TRIENIO 2007-2009

SAF 335 - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION -					
PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				Monto Estimado
PROYECTO 05 - REFACCIONES EN EL EDIFICIO LAVALLE 1429	2.007	2.008	2.009	Años Posteriores	
Edificio Lavalle 1429 - Capital Federal -					
Readecuación y Refuncionalización - Edificio Lavalle 1429.	2.500.000	0	0	0	**2.500.000**
PROYECTO 06 - REFACCIONES ETAPA II para las FACHADAS del PALACIO de JUSTICIA	2.007	2.008	2.009	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Reciclado de Fachadas calles Tucumán - Lavalle y Patios Interiores.	1.275.000	2.475.000	2.475.000	1.275.000	**7.500.000**
PROYECTO 07 - REFACCIONES y ACONDICIONAMIENTO de INMUEBLE a ADQUIRIR	2.007	2.008	2.009	Años Posteriores	
Edificio Avda. Ramón S. Castillo S/N - Capital Federal -					
Readecuación y Acondicionamiento de Inmueble a Adquirir.	4.800.000	0	0	0	**4.800.000**
PROYECTO 08 - ADECUACION de ASCENSORES del PALACIO de JUSTICIA	2.007	2.008	2.009	Años Posteriores	
Edificio Talcahuano 550 "Palacio de Justicia" - Capital Federal -					
Adecuación de Ascensores del Palacio de Justicia.	1.500.000	0	0	0	**1.500.000**
TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 335	**23.629.195**	**5.003.782**	**2.733.625**	**1.275.000**	**32.641.602**
TOTAL JURISDICCION 05 "PODER JUDICIAL DE LA NACION"	**75.391.748**	**94.190.869**	**61.972.552**	**48.288.821**	**279.843.990**

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 521/2006

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 24/8/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11015-110-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación mencionada en el VISTO, la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado Felipe BOIVIN (D.N.I. Nº 24.867.939 – Legajo Nº 37.123/75), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 522.905

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 536/2006

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIII, Sección 3ª, en relación con los trámites de endoso de los contratos de prenda de automotores y su cancelación.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIII, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se reglamenta lo atinente a los trámites de endoso de los contratos de prenda de automotores y su cancelación.

Que la citada normativa técnico-registral no contempla el recaudo de notificación al sujeto pasivo de la relación prendaria cuando se solicita la inscripción o la cancelación de la inscripción de dicho acto, con lo que se dejaría librado a la buena fe de las partes contratantes, esto es, acreedor endosante o endosatario, la decisión de notificar al deudor que se ha efectuado la transmisión de los derechos crediticios emergentes de un contrato de prenda con registro.

Que la referida notificación al deudor prendario resulta necesaria a fin de evitar que éste incurra en error en la persona al momento de efectuar el pago parcial o total de su crédito, facilitándole el conocimiento del sujeto a quien debe dirigirlo. Ello, aun teniendo en cuenta la publicidad que conlleva la inscripción registral de un endoso o la cancelación del mismo.

Que, en consecuencia, corresponde introducir esa previsión en la normativa vigente.

Que, por ello, resulta pertinente modificar la redacción del artículo 2º de la norma reseñada, en el que se prevé la documentación habilitante para la procedencia de la inscripción del endoso del contrato prendario, con el objeto de aclarar debidamente que en ese supuesto resultará menester acreditar fehacientemente que se ha notificado al deudor prendario de dicho acto.

Que, por otra parte, con el objeto de lograr el juego armónico del articulado de la Sección 3º, corresponde también modificar lo dispuesto en su artículo 6º, en donde se enumeran los documentos que deben acompañarse en oportunidad de peticionarse la cancelación del endoso prendario, a fin de incluir entre ellos la pertinente notificación del acto al deudor prendario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88, y el Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XIII, Sección 3ª, en la forma en que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el texto del artículo 2º, por el siguiente:

"Artículo 2º.- Para la inscripción del endoso se deberá presentar: certificado de prenda (Solicitud Tipo "03" donde conste la inscripción de la prenda); contrato original de prenda y la pertinente solicitud de la inscripción, mediante el uso de la Solicitud Tipo "02", suscripta indistintamente por el endosante o el endosatario; la constancia de inscripción en la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o en el código único de identificación laboral (C.U.I.L.) o en la clave de identificación (C.D.I) del acreedor prendario, en la forma establecida en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 y una notificación del endoso al deudor prendario, la que podrá instrumentarse o bien en hoja simple con la firma de este último certificada o bien adjuntando copia emitida por el Correo del telegrama colacionado o carta documento dirigidos por el endosante al domicilio constituido en el contrato.

El endosante y el endosatario firmarán en el casillero correspondiente del contrato de prenda y de la Solicitud Tipo "03". En el supuesto de segundos o ulteriores endosos, éstos se instrumentarán en una nueva Solicitud Tipo "03" y en Hoja continuación del contrato prendario, suscriptos por el endosante y el endosatario en el casillero correspondiente, debidamente correlacionada con el contrato prendario, debiendo el Encargado luego de registrar el acto, correlacionar la Solicitud Tipo "03" en la que se anotó el endoso con el Certificado de Prenda (Solicitud Tipo "03"), consignando al efecto la siguiente leyenda: "Corresponde a contrato de prenda inscripto en la Solicitud Tipo "03" Nº ...."

2.- Sustitúyese el texto del artículo 6º, por el siguiente:

"Artículo 6º.- La cancelación del endoso se solicitará al Registro mediante el uso de la Solicitud Tipo "02", suscripta indistintamente por el endosante o el endosatario, a la que se adjuntará el certificado: de prenda (Solicitud Tipo "03"), el contrato original de prenda y una Hoja continuación en original y DOS (2) copias, en la que ambas partes (endosante y endosatario) manifiesten su voluntad de cancelar el endoso, con las firmas certificadas cuando así correspondiere. Asimismo deberá presentarse una notificación de la cancelación del endoso al deudor prendario, la que podrá instrumentarse o bien en hoja simple con la firma de este último certificada, o bien adjuntando copia emitida por el Correo del telegrama colacionado o carta documento dirigidos por el endosatario al domicilio constituido en el contrato."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 537/2006

Establécese la vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición Nº 128/2006, en relación con los Formularios que instrumentan la consulta al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO la Disposición D.N. Nº 128 del 9 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa mencionada en el VISTO se aprobaron los Formularios que instrumentan la consulta al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, en forma previa a la emisión de las licencias de conducir (conf. artículo 14º de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y el artículo 14º de su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 779/95).

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha celebrado convenios con diversas provincias tendientes a la implementación del sistema de solicitud de informes de antecedentes de tránsito previendo la utilización de los Formularios creados a ese fin.

Que oportunamente se difirió su entrada en vigencia hasta el momento en que se encontraran reunidos los recaudos necesarios para implementar este sistema.

Que, en razón de las obligaciones contraídas mediante los convenios suscriptos y hallándose reunidas las condiciones para ello, corresponde disponer la vigencia de las normas mencionadas en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto 947/06.
Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Las previsiones contenidas en la Disposición D.N. Nº 128/06 entrarán en vigencia el 11 de setiembre de 2006.

Art. 2º — Los Formularios aprobados por la Disposición mencionada en el artículo precedente serán utilizados para peticionar los Informes de Antecedentes de Tránsito ante el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito por parte de las autoridades provinciales que hubieran celebrado convenios a ese fin.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subsecretaría de Combustibles

HIDROCARBUROS

Disposición 123/2006

Apruébanse las "Normas de Protección Ambiental para los sistemas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias".

Bs. As., 30/8/2006

VISTO el Expediente S01:0091955/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Disposición Nº 56 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 4 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición citada en el VISTO se aprobaron las "Normas para la Protección Ambiental durante la construcción de Oleoductos, Poliductos e Instalaciones Complementarias, su Operación y Abandono".

Que la experiencia recogida desde la vigencia de la mencionada disposición, y la forma en que han operado las instalaciones involucradas, aconsejan su derogación dictando en consecuencia un nuevo reglamento en la materia.

Que a los fines de poder llevar a cabo controles más pormenorizados sobre dichas instalaciones, es menester modificar las modalidades y frecuencias para la presentación por parte de los respectivos concesionarios de transporte, de estudios ambientales, sus respectivos planes de contingencia y los informes de monitoreo ambiental.

Que es preciso incluir los requerimientos particulares que se habrán de exigir respecto a los ductos sumergidos y sus instalaciones complementarias.

Que asimismo resulta necesario dejar asentados los contenidos mínimos que integrarán los estudios ambientales en los casos de abandono de oleoductos, poliductos e instalaciones complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 23 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 173 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 24 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas de Protección Ambiental para los sistemas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos, terminales marítimas e instalaciones complementarias" descriptas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La presente disposición será de cumplimiento obligatorio para toda persona física o jurídica que solicite o detente la titularidad de una Concesión de Transporte de hidrocarburos líquidos por oleoductos, poliductos o terminales en el marco de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991 o la norma reglamentaria que en el futuro la reemplace.

Art. 3º — Derógase la Disposición Nº 56 del 4 de abril de 1997 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

ANEXO

NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL APLICABLES A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS POR OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, TERMINALES MARITIMAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO

El objeto del presente reglamento es lograr una gestión ambiental adecuada que contribuya a preservar el ambiente y los recursos naturales y de valor socioeconómico, para cada una de las etapas de anteproyecto, construcción, operación, mantenimiento, desafectación y abandono de oleoductos, poliductos, terminales marítimas o fluviales y demás instalaciones complementarias, por las cuales se haya otorgado, o se encuentre en trámite de otorgamiento una concesión de transporte de hidrocarburos líquidos en el marco de la Ley 17.319 y el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991 o la norma reglamentaria que en el futuro lo reemplace.

Para alcanzar este objetivo los concesionarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, Estudios Ambientales y sus correspondientes Planes de Contingencia e Informes de Monitoreo Ambiental, adjuntando al original una versión en el formato electrónico que la misma determine.

2.- INFORMACION REQUERIDA.

Los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA), Estudios Ambientales (EAs) y el Plan de Contingencias (PC) deberán elaborarse para todas las instalaciones involucradas de acuerdo con la etapa que corresponda: anteproyecto, construcción, operación, desafectación y abandono.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES tramitará la aprobación o rechazo de los EAs, PC y los IMA, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días.

En caso que la Autoridad de Aplicación realice observaciones a la documentación presentada, los solicitantes deberán presentar las modificaciones correspondientes dentro de los plazos que se determinen en cada oportunidad.

Transcurrido el plazo de SESENTA (60) días desde la presentación inicial, o desde que el solicitante haya presentado las aclaraciones o modificaciones que le hayan sido requeridas, sin observaciones de la Autoridad de Aplicación, se considerará que el EA, PC o el IMA se encuentran provisoriamente aprobados, bajo entera responsabilidad del concesionario. Sin perjuicio de ello dicha Subsecretaría podrá solicitar todas las modificaciones y realizar todas las observaciones que considere necesarias, hasta la aprobación expresa de dichos documentos.

Si tales modificaciones u observaciones no fueran respondidas adecuadamente, y de acuerdo a la naturaleza y gravedad que revistan las mismas, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar la suspensión de los trabajos u obras, e inclusive la suspensión de la operación de las instalaciones correspondientes.

2.1. — ESTUDIO AMBIENTAL PREVIO (EAP).

En el EAP se pondrá especial énfasis en la etapa de Anteproyecto, evaluando las alternativas del trazado del ducto e instalaciones complementarias, identificando los potenciales impactos de cada una de ellas.

Anteproyecto es la etapa preliminar del proyecto donde se realiza un análisis de las alternativas probables de trazado, considerando los aspectos técnicos y de sensibilidad ambiental. Los criterios a utilizar para la evaluación de las alternativas son el ambiental y el económico.

La aprobación de EAP es requisito indispensable para que se proceda a tramitar la Concesión de Transporte correspondiente ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

El EAP deberá ser presentado al momento de la solicitud de otorgamiento de la Concesión de Transporte.

2.2. — ESTUDIO AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA (EACP) Y PLAN DE CONTINGENCIA (PC).

Previo al inicio de las obras el concesionario deberá presentar el EACP y el PC respectivo, los que serán usados como herramienta de gestión ambiental durante las etapas de Proyecto Ejecutivo, Construcción y Puesta en marcha.

Proyecto Ejecutivo es la etapa previa al inicio de la construcción del proyecto donde se analiza en detalle la alternativa seleccionada, considerando los aspectos técnicos y de sensibilidad ambiental.

Construcción y Puesta en Marcha es la etapa donde se llevan a cabo las tareas específicas programadas que permiten la puesta en servicio de las instalaciones, es decir la ejecución del proyecto propiamente dicho.

Una vez establecida la alternativa técnica y ambientalmente adecuada para la traza del ducto y sus instalaciones complementarias, e identificados los impactos potenciales correspondientes al EAP, se procederá a realizar un estudio ambiental el cual pondrá especial énfasis en la identificación de potenciales impactos en las etapas de Proyecto Ejecutivo, Construcción y Puesta en Marcha, proponiendo medidas de mitigación (preventivas, correctivas, mitigadoras y compensatorias), con su correspondiente Plan de Monitoreo Ambiental.

Una vez aprobado el EACP y el PC, se podrá autorizar el comienzo de las obras, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que pudiere corresponder en materia de transporte de hidrocarburos líquidos.

EL EACP y el PC deberán ser presentados con una anticipación mínima de SESENTA (60) días al inicio de las obras.

2.3. — ESTUDIO AMBIENTAL DE LA OPERACION Y MANTENIMIENTO (EAOM) Y PLAN DE CONTINGENCIA (PC).

Una vez aprobado el EACP y el PC correspondiente, se deberán presentar el EAOM y su correspondiente PC, los que serán usados como herramientas de gestión ambiental durante la etapa de Operación y Mantenimiento, así como durante las ampliaciones y/o modificaciones al proyecto original, las que deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES. Dichos estudios deberán ser actualizados cada vez que se identifiquen variaciones en cualquiera de las CUATRO (4) Fases de Desarrollo descritas en el Apartado 3 y cuando se produzcan modificaciones en los PC.

Operación y Mantenimiento es la etapa operativa del proyecto en donde las instalaciones se encuentran en funcionamiento y generando resultados.

Sin embargo, el ducto y/o sus instalaciones complementarias no podrá ponerse en operaciones hasta que se presenten los Informes de Monitoreo Ambiental de la construcción conforme a lo descrito en el punto 2.6.1, y se haya aprobado el EAOM y el PC correspondiente.

EL EAOM y el PC respectivo deberán ser presentados con una antelación mínima de SESENTA (60) días del inicio de la operación de las instalaciones respectivas. El PC se presentará junto con el EAOM, y con posterioridad cada DOS (2) años y/o cada vez que se realice una modificación y/o actualización del mismo, junto con el Informe de Monitoreo de la Operación y Mantenimiento.

A fin de actualizar la información disponible; los concesionarios de transporte de sistemas en operación a la fecha de publicación de la presente disposición dispondrán de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para presentar la actualización del EAOM y el PC correspondiente, en caso que los mismos posean una antigüedad mayor a CINCO (5) años.

2.4. — INFORME DE DESAFECTACION DE DUCTOS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS (ID).

Ante la necesidad de dejar de operar un ducto y/o sus instalaciones complementarias en forma temporaria el concesionario deberá presentar un informe a la Autoridad de Aplicación en donde detallará los procedimientos específicos que llevará a cabo a esos fines como ser: cronograma de tareas, plan de limpieza del ducto, plan de control de integridad, entre otros.

Desafectación de un ducto es la etapa donde se deja de operar la instalación de transporte en forma temporaria. Se entenderá por desafectada a cualquier instalación que no se encuentre en operación y en donde las medidas de control de la integridad de esta sean mantenidas apropiadamente durante el período en que la misma se encuentre desafectada. El período de desafectación se extenderá, a partir de la fecha en que se dejó de operar el sistema y por el tiempo que haya sido requerido, el cual deberá estar debidamente fundamentado y aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Previo a dejar de operar un ducto y sus instalaciones complementarias en forma temporaria se deberá realizar la limpieza de las mismas, asegurando que estas se encuentren libres de hidrocarburos, continuándose con la realización del Plan de Monitoreo Ambiental del mismo.

El ID deberá ser presentado con una anticipación de SESENTA (60) días de la fecha prevista para el inicio de las tareas de desafectación.

Su aprobación por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES es indispensable para desafectar a la respectiva instalación.

2.5. — ESTUDIO AMBIENTAL PARA EL ABANDONO DE DUCTOS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS (EAA).

Las tareas para el abandono y/o retiro de las instalaciones, darán origen a un Estudio Ambiental específico denominado Estudio Ambiental para el Abandono (EAA). Corresponderá un EAA para cada tramo del ducto según se describe en el Apartado 3 del presente Anexo, y uno integral para todo el ducto y sus instalaciones complementarias. El EAA es exigible cuando el concesionario de transporte decida abandonar o retirar un ducto y sus instalaciones complementarias. La presentación del EAA deberá realizarse con un plazo mínimo de SESENTA (60) días del comienzo de las tareas de abandono.

Abandono de un ducto es la etapa que se inicia cuando las instalaciones se desconectan en forma permanente de la fuente de hidrocarburos líquidos a transportar, sus extremos son sellados y durante la cual no se mantiene ninguna medida de control de integridad de las cañerías.

Todo proyecto de abandono de una cañería implica desde el punto de vista ambiental en el caso del retiro de la misma, el proceso inverso al de construcción. El EAA deberá cumplir las veces de herramienta de gestión ambiental para el abandono del ducto y de sus instalaciones complementarias.

Para desarrollar apropiadamente el EAA siempre se deberá realizar una evaluación de las condiciones específicas de cada una de las locaciones atravesadas por el ducto, incluyendo sus instalaciones complementarias.

En todos los casos previo al abandono y/o retiro se deberá realizar la limpieza de la cañería, asegurando que la misma se encuentre libre de hidrocarburos.

Sobre la base de la información recabada en los años de operación, se debe realizar un informe sustentado técnica y ambientalmente, especificando el proceso de abandono a utilizar, si se ha de retirar o abandonar la cañería en el sitio y si se realizará por tramos o en su totalidad, abarcando como mínimo los siguientes aspectos:

— Datos primarios.

— Uso actual y futuro del suelo.

— Hundimiento del suelo.

— Contaminación del suelo y agua subterránea.

— Limpieza de la cañería.

— Cruces de cursos de agua.

— Erosión.

— Cruces de rutas, ferrocarriles y caminos auxiliares.

— Creación de vías preferenciales de escurrimiento de aguas.

— Instalaciones auxiliares y/o complementarias.

Basándose en el proceso de abandono a implementar se debe realizar una identificación y cuantificación de los impactos ambientales derivados de las actividades programadas.

Todo ducto abandonado en el sitio debe poseer un Plan de Llamadas, en caso de que alguna de las partes involucradas —concesionarios u operadores o autoridades— necesite información del mismo o de ocurrir un incidente en la cañería y/o sus instalaciones complementarias y/o con otras instalaciones cercanas. La elaboración y actualización de dicho Plan de Llamadas es responsabilidad del concesionario y deberá ser presentado en forma conjunta con el EAA.

El concesionario no podrá comenzar con las tareas de abandono del ducto y/o de sus instalaciones complementarias hasta que se haya aprobado el EAA correspondiente.

Presentación: Se realizará con una anticipación de SESENTA (60) días al comienzo de las tareas de abandono, la SSC se expedirá en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

2.5.1. GARANTIAS.

Una vez aprobado el EAA y para dar comienzo a las tareas de abandono el concesionario deberá constituir una garantía de cumplimiento de las obras, dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la notificación de la aprobación del mencionado estudio por parte de la Autoridad de Aplicación, cuyo monto se integrará con una suma de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) por ciento del monto total a invertir para conducir las tareas de abandono, y en función de la sensibilidad y riesgo ambiental de las zonas involucradas por el proyecto, con más una suma adicional de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) por ciento sobre el monto total a invertir en las tareas.

Dicha garantía será ejecutada, sin más trámite, en caso de incumplimiento por parte del concesionario de las tareas de abandono aprobadas.

La Autoridad de Aplicación podrá, por sí o por medio de las provincias involucradas en el marco de los acuerdos en vigencia, controlar, en cualquier momento, el desarrollo de los respectivos trabajos.

La garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, a plena satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA, depósito en efectivo o en bonos y títulos de la deuda pública.

La SECRETARIA DE ENERGIA no reconocerá intereses por el depósito en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

La garantía será devuelta a la empresa que la hubiera constituido, dentro los TREINTA (30) días posteriores a la finalización del período de Pos Abandono, siempre que se haya comprobado que las condiciones ambientales alcanzadas luego de las tareas de abandono son las adecuadas.

2.5.2. RESPONSABILIDADES DURANTE EL PERIODO DE POS ABANDONO.

Una vez abandonados los ductos y/o instalaciones complementarias, el concesionario será responsable de asegurar que la pista y las instalaciones remanentes no sean causa de afectaciones al ambiente. Por tal razón se deberá incluir en el Período de Pos Abandono un Plan de Monitoreo Ambiental de la pista del ducto y de las instalaciones remanentes.

Toda la información relacionada con la Etapa de Pos Abandono y las anteriores a ésta (construcción, operación, mantenimiento y desafectación) deberá ser conservada por el concesionario y estar a disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, cada vez que lo solicite. Dicha información será debidamente documentada en un registro especial el cual debe contar con los siguientes requisitos:

— Permisos y certificados.

— La información detallada de las instalaciones abandonadas en el sitio con su descripción física, localización y profundidad en que encuentran las cañerías y eventualmente otras instalaciones, localización de tapones, detalle de las secciones que han sido rellenadas con material sólido, etc.

— Copias de todos los acuerdos y/o permisos de cruces con otras obras o instalaciones.

— Registro de los controles aéreos realizados durante la Etapa de Pos Abandono.

— Registro de cualquier hundimiento y/o flujo de agua en el interior de la cañería, que fueran detectados durante el Monitoreo de Pos Abandono.

— Registro de cualquier cambio en el estado de la cañería con respecto al plan de abandono original, como es el caso de la remoción parcial de secciones de la misma, entre otros.

— Registro del historial de derrames y de las tareas de remediación realizadas en las cercanías de la cañería y/o de sus instalaciones complementarias, durante todas las etapas del mismo y luego de su abandono.

El período de Pos Abandono se prolongará como mínimo por el término de SEIS (6) meses y dicho plazo podrá extenderse como máximo a DOS (2) años, desde la finalización de todas las tareas de abandono del ducto y sus instalaciones complementarias. El periodo de Pos Abandono será determinado por la Autoridad de Aplicación en función de la sensibilidad y riesgo ambiental de la zona en que se halla la instalación.

2.6. — INFORMES DE MONITOREO AMBIENTAL (IMA).

Los Informes de Monitoreo Ambiental deberán contener como mínimo, los siguientes aspectos:

— Resultado de muestreos y control de indicadores ambientales y la elaboración de conclusiones a partir de estos resultados.

— Inclusión de nuevos impactos no contemplados anteriormente y la valoración de los mismos.

— Estudio de la eficiencia observada de las medidas de mitigación adoptadas, evaluando si las mismas son insuficientes o excesivas.

— Reelaboración del Plan de Mitigación, en caso que corresponda.

— Reelaboración del Plan de Monitoreo Ambiental con la introducción de todas las modificaciones que se consideren necesarias para mejorar la evaluación de la eficacia de las medidas de mitigación.

— Recopilación de incidentes y tareas de remediación llevadas a cabo.

— Modificaciones y/o actualizaciones realizadas al Plan de Contingencias.

2.6.1. INFORME DE MONITOREO DE LA CONSTRUCCION.

Presentación: Mensualmente durante la etapa de construcción de la obra y al finalizar la misma. Su presentación resulta indispensable previo a dar inicio a la a operación del sistema.

2.6.2. INFORME DE MONITOREO DE LA OPERACION Y MANTENIMIENTO.

Presentación: Cada DOS (2) años, a partir del mes de julio siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición y/o cuando se haya modificado el Plan de Mitigación y/o el Plan de Monitoreo Ambiental como consecuencia de alguna variación en las condiciones de seguridad, de manera tal que pudieran verse afectadas la salud humana y/o la calidad de los recursos, variaciones en la traza y/o de los componentes que la conforman.

2.6.3. INFORME DE MONITOREO DEL ABANDONO.

Presentación: Una vez finalizadas todas las tareas de abandono; cada vez que se produzca un incidente, y al finalizar el período de Pos-Abandono.

2.7. — DUCTOS SUMERGIDOS.

Se consideran ductos sumergidos a todos los oleoductos y poliductos que provengan de plataformas, o que formen parte del sistema de monoboyas, terminales marítimas o fluviales y cuyas respectivas cañerías se encuentren ubicadas bajo el agua a una determinada profundidad, instaladas por debajo del fondo natural o que por razones justificadas tengan otros sistemas de fijación y/o revestimientos especiales.

Para los ductos sumergidos y sus instalaciones complementarias en operación los concesionarios dispondrán de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición para presentar del EAOM (Estudio Ambiental de la Operación y Mantenimiento) y el PC (Plan de Contingencia) de las instalaciones en cuestión.

Dado que la mayoría de los impactos al ambiente tendrán lugar principalmente durante el tendido de los ductos sumergidos y en las maniobras de carga y de descarga de hidrocarburos desde o hacia buques tanques, se deberá realizar una evaluación de riesgo para determinar los impactos derivados de la actividad, estableciendo un área de seguridad alrededor de las instalaciones para evitar que los incidentes producidos perjudiquen o pongan en riesgo el ambiente, la salud pública, el personal y las instalaciones donde se llevan a cabo las operaciones.

Los concesionarios de ductos sumergidos e instalaciones complementarias deberán presentar, según en la etapa en que corresponda, los siguientes informes:

— Estudio Ambiental Previo.

— Estudio Ambiental de la Construcción y Puesta en Marcha.

— Estudio Ambiental de la Operación y Mantenimiento.

— Plan de Contingencias de los mismos.

— Estudio Ambiental del Abandono.

— Informes de Ocurrencia de Incidentes Contaminantes.

— Informes de Monitoreo Ambiental.

Para este tipo de instalaciones se utilizará el formato descrito en los Apartados 3 y 4 del presente Anexo para los Estudios Ambientales y Planes de Contingencias (EAP, EACP, EAOM, EAA y PC).

Durante las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos se deberán verificar periódicamente, tanto en el buque como en tierra, la presión de la línea sumergida y los volúmenes transferidos, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de pérdidas y la detección de anomalías en la operación.

En todo momento, el concesionario del ducto sumergido deberá contar con los recursos necesarios para actuar frente a cualquier tipo de incidentes y de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la autoridad marítima y fluvial competente.

3. — FORMATOS Y CONTENIDOS DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES.

Todos los estudios ambientales a que se refiere el presente Anexo (EAP, EACP, EAOM y EAA) se estructurarán según las cuatro Fases de Desarrollo que se describen a continuación:

Fase 1: Evaluación de las condiciones de base de los recursos, tanto naturales como de valor socioeconómico.

Fase 2: Identificación y cuantificación de los impactos ambientales que sean consecuencia de las actividades programadas.

Fase 3: Proposición del Plan de Mitigación, que puntualice los aspectos a cubrir en la planificación y en el desarrollo de las operaciones, para eliminar y atenuar los impactos ambientales.

Fase 4: Control de la Gestión Ambiental, que consiste en el Plan de Monitoreo de los valores de los parámetros a controlar, con el fin de lograr la debida eficacia del Plan de Mitigación.

Todos los Estudios Ambientales se harán por tramo del ducto, indicando su progresiva inicial y final. La división por tramos se llevara a cabo utilizando un criterio ambiental, es decir, se lo dividirá en zonas de igual sensibilidad ambiental o con características paisajísticas similares (unidades de paisaje). Para la caracterización de cada una de las unidades de paisaje se considerarán los aspectos geológicos, geomorfológicos, hidrología superficial y subterránea, vegetación, fauna, calidad del agua, uso de la tierra y centros poblados. Se llevará a cabo la clasificación de la sensibilidad ambiental de las unidades de paisaje, con la identificación de elementos ambientalmente críticos en cada una de ellas. De igual manera se procederá con cada una de sus instalaciones complementarias.

Los Estudios Ambientales deben incluir un glosario en el cual se incluyan los términos utilizados en la elaboración de los mismos.

3.1. — En relación con la Fase 1 se deben considerar los siguientes aspectos ambientales tanto para los ductos en sí, como para sus instalaciones complementarias:

3.1.1. Condiciones geológicas.

3.1.2. Características fisiográficas.

3.1.3. Suelos, incluyendo su cubierta vegetal, ya sea herbácea, arbustiva o arbórea.

3.1.4. Recolección de datos primarios.

3.1.5. Hidrología superficial.

3.1.6. Hidrología subterránea.

3.1.7. Flora.

3.1.8. Fauna terrestre/aérea.

3.1.9. Fauna acuática.

3.1.10. Areas agrícolas.

3.1.11. Areas boscosas.

3.1.12. Recursos socioeconómicos en explotación, tales como canteras, minas y otros.

3.1.13. Desarrollo urbano, existente y proyectado.

3.1.14. Vías de comunicación, tales como caminos, FFCC, ríos, puentes y otros.

3.1.15. Areas recreativas, existentes y futuras.

3.1.16. Sitios históricos, arqueológicos y paleontológicos.

3.1.17. Parques Nacionales y Provinciales.

3.1.18. El Marco de referencia del Estudio debe estar claramente definido por:

3.1.18.a. Legislación exigible, nacional, provincial y municipal.

3.1.18.b. Climatología, válida para cada una de las locaciones de que se trate.

3.1.18.c. Análisis de los aspectos y factores que, al tener variaciones estacionales, pudieran afectar los resultados.

3.1.18.d. Actividad sísmica para cada locación, cuando ella pudiera afectar a los aspectos ambientales enumerados.

3.1.18.e. Servidumbres.

La información debe estar sustentada por esquemas, planos, fotografías e imágenes satelitales, que permitan una apropiada caracterización del ambiente donde se llevará a cabo el proyecto.

3.2. — En cuanto a los impactos ambientales a considerar en la Fase 2:

3.2.1. Teniendo en cuenta que la finalidad del análisis de impacto ambiental de un proyecto consiste en la identificación de todos los impactos derivados de su realización comparándolo con el mismo escenario sin el proyecto y siendo parte fundamental de los EAs, dicha identificación se hará cumpliendo con las siguientes normas específicas:

La evaluación se realizará por tramos en los que se dividió el ducto y para cada una de sus instalaciones complementarias.

Cada matriz identificará los impactos calificándolos según su importancia (I). A tal efecto se deberá seguir la metodología que se resume a continuación, la cual fue extraída de la Guía metodológica para la Evaluación de Impactos Ambientales, página 88, 4.3. Matriz de Importancia de 1997 propuesta por Vincent Conesa Fernández - Vitora.

I= ± (3i + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)

Donde:

± = Signo.

I = Importancia.

i = Intensidad o grado probable de destrucción.

EX = Extensión o área de influencia del impacto.

MO = Momento o tiempo entre la acción y la aparición del impacto.

PE = Persistencia o permanencia del efecto provocado por el impacto.

RV = Reversibilidad.

SI = Sinergia o reforzamiento de dos o más efectos simples.

AC = Acumulación o efecto de incremento progresivo.

EF = Efecto.

PR = Periodicidad.

MC = Recuperabilidad o grado posibles de reconstrucción por medios humanos.

Se tendrá en cuenta para la resolución de la ecuación (I) el siguiente cuadro:

Signo		Intensidad (i)	
Beneficiosos	+	Baja	1
Perjudicial	-	Media	2
		Alta	3
		Muy alta	8
		Total	12
Extensión (EX)		**Momento (MO)**	
Puntual	1	Largo plazo	1
Parcial	2	Mediano plazo	2
Extenso	4	Inmediato	4
Total	8	Crítico	8
Crítica	12		
Persistencia (PE)		**Reversibilidad (RV)**	
Fugaz	1	Corto plazo	1
Temporal	2	Mediano plazo	2
Permanente	4	Irreversible	4
Sinergia (SI)		**Acumulación (AC)**	
Sin sinergismo	1	Simple	1
Sinérgico	2	Acumulativo	4
Muy sinérgico	4		
Efecto (EF)		**Periodicidad (PR)**	
Indirecto	1	Irregular	1
Directo	4	Periódico	2
		Continuo	4
Recuperabilidad (MC)			
Recuperable Inmediato			1
Recuperable a mediano plazo			2
Mitigable			4
Irrecuperable			8

Por lo tanto los valores extremos de importancia (I) pueden variar entre 13 y 100. Según esa variación, es conveniente calificar al impacto ambiental, para dar un ejemplo, con la siguiente escala: Bajo: (I) menor de 25, Moderado: (I) entre 25 y 50, y Crítico: (I) mayor de 50.

El equipo técnico que efectúe el análisis ambiental podrá variar la escala de valores de importancia de los impactos.

La calificación obtenida permite comparar alternativas con el fin de optimizar la eficiencia en la asignación de los recursos, ya sean humanos o económicos, para lograr una adecuada gestión ambiental en cada una de las etapas definidas en los párrafos que anteceden.

3.2.2. Impactos ambientales prioritarios a considerar en los informes:

Al identificar y al cuantificar los impactos ambientales, los aspectos ambientales que deben ser considerados prioritarios son:

3.2.2.1. Impactos debidos a las tareas en el campo, limpieza, zanjeo, tendido de cañerías, doblado, soldadura, aislación, protección exterior, protección catódica, colocación en zanja, relleno y limpieza. En áreas bajas pantanosas es necesario considerar los impactos adicionales debidos al zanjeo y a otras tareas, como en el caso de resultar necesarias barcazas para el dragado durante el tendido de las cañerías.

3.2.2.2. En zonas fluviales y marítimas, cuando la cañería debe anclarse con bloques de hormigón o enterrarse, afectándose la biota béntica. En estos casos, además deben prevenirse los posibles daños a las cañerías debidos a los rastreos de fondo de las redes de pesca de arrastre, o a las operaciones de anclaje para el fondeo de buques y de embarcaciones.

3.2.2.3. Es imperativo no alterar el natural y normal escurrimiento de las aguas, pues puede llegarse a variar el nivel de las mismas y afectar la vegetación y los árboles del área, así como el aporte de aguas a zonas pantanosas y bajas, lo que es causa de daños ambientales significativos. Estos

lugares concentran la generación y la vida de variadas especies animales y vegetales, siendo en extremo sensibles y vulnerables.

3.2.2.4. La pista de la cañería en sí, puede ser invadida por especies vegetales no autóctonas fuera de control, este fenómeno será la causa de impactos significativos, a lo largo del tiempo. Además, sucede la fragmentación de los hábitats naturales, en particular en áreas silvestres, lo que afectará a algunas especies y a la biodiversidad.

3.2.2.5. En áreas desarrolladas, la pérdida de tierras útiles para la producción, vegetal y animal, será la causa de la migración de los habitantes del área, ya que el ducto y sus instalaciones complementarias afectarán su modo de vida. En algunos casos, esto sucede sólo durante la construcción, pudiéndose luego retornar a lo habitual.

3.2.2.6. La pista puede crear barreras para el tránsito normal de seres humanos y de especies migratorias.

3.2.2.7. Las áreas de valor arqueológico son muy vulnerables y los daños son difícilmente reversibles.

3.2.2.8. En algunos casos la línea corta caminos importantes para la comunidad, en especial en áreas pobladas.

3.2.2.9. En lo referente a impactos indirectos, tomar en cuenta el asentamiento indebido de personas en las áreas abiertas, así como que las picadas permiten el acceso a áreas antes inaccesibles, tales como las silvestres, lo que será causa de daños que pueden ser importantes.

Durante la operación, se deben considerar los siguientes aspectos que, a modo de guía, se detallan:

3.2.2.10. Las tareas de mantenimiento, las de detección de pérdidas, así como las de verificación de equipos y de la protección catódica, exigen el permanente movimiento de aviones, vehículos y personas.

3.2.2.11. Las operaciones de remoción de parafina y de incrustaciones en la superficie interior de la cañería, generan desechos de los que deben disponerse adecuadamente según la normativa vigente, ya sea nacional, provincial y municipal utilizando siempre aquella que sea más exigente. A éstos se agregan los desechos de las estaciones de bombeo, tales como los barros de fondos de tanques de almacenaje, los aceites usados de motores, los barros de las centrifugadoras de aceites y de combustibles, trapos, estopas y otros.

3.2.2.12. Los derrames de hidrocarburos, tanto de los ductos como en las estaciones de almacenaje, de transferencia y de bombeo, son causa de la contaminación de los suelos, el agua, las costas y los acuíferos subterráneos. Los daños son notablemente mayores cuando los derrames ocurren en cruces de ríos o en zonas bajas, pantanosas y playas. La identificación de este tipo de impactos en la Fase II es fundamental para realizar un apropiado análisis de impacto ambiental. Los Planes de Contingencia priorizarán la protección de estos recursos.

Durante el abandono, se deben considerar los siguientes aspectos que se detallan a continuación:

3.2.2.13. Durante el retiro de las cañerías de diámetros importantes se producirán los mismos impactos al ambiente que los derivados del proceso de construcción, siendo estas tareas de campo la limpieza, zanjeo, retiro de la cañería, relleno y limpieza. Estas actividades derivan en procesos erosivos y de escurrimiento superficial, los cuales provocan inestabilidad en los suelos y sus consecuentes deslizamientos.

3.2.2.14. En las operaciones de retiro de las cañerías, pueden producirse derrames de sustancias contaminantes que se encuentren dentro de las mismas.

3.2.2.15. El concesionario debe poseer un completo conocimiento de las características de las protecciones externas de la cañería debido al potencial impacto de la contaminación del suelo por medio de productos derivados de las mismas.

3.2.2.16. En caso de abandonar la cañería en el sitio existe la posibilidad que ocurra un hundimiento en el terreno provocado por la oxidación y consecuente colapso de la misma. Teniendo en cuenta esta situación todos aquellos sitios que no soporten el hundimiento, como es el caso de los cruces de autopistas, rutas y vías férreas, las cañerías deberán rellenarse con materiales sólidos como el suelo cemento, hormigón u otros materiales de similares características.

3.2.2.17. El impacto en el futuro uso del suelo y en el desarrollo de la zona donde se abandona la cañería, por lo cual se deberán registrar y señalizar la localización efectiva de la misma.

3.2.2.18. El impacto potencial derivado del fácil acceso a zonas de alta vulnerabilidad y sensibilidad ambiental, como es el caso de áreas silvestres. Para ello deberá protegerse las mismas impidiendo el acceso mediante la colocación de cercos y letreros indicadores.

3.2.2.19. Se deberá verificar que la cañería abandonada en el sitio no se convierta en una vía para el transporte de agua. Existe la posibilidad real que el agua se infiltre dentro de la cañería y si no posee ningún tipo de barrera posiblemente provocará la inundación de zonas bajas, con el consecuente impacto sobre el ambiente. Además si la cañería no se encuentra libre de hidrocarburos y/o contaminantes el agua trasladará los mismos al medio.

3.2.2.20. El impacto derivado de la colocación de tapones en aquellas cañerías que son abandonadas en el sitio.

3.3. — Las acciones de atenuación y de prevención a incluir en el Plan de Mitigación, de acuerdo con la Fase 3, deben ser definidas y programadas para cada uno de los impactos ambientales detallados en el punto 3.2.

El Plan de Mitigación de los impactos identificados debe contener una descripción de las medidas propuestas para minimizar y/o compensar los impactos ambientales, efectividad esperada, cronograma para la puesta en marcha y los recursos humanos y económicos involucrados.

Es muy importante, como regla general, la adecuada selección del personal, su entrenamiento y concientización continuos, tanto en los aspectos relativos al mantenimiento y a la operación, como también para lograr la adecuada implementación de los Planes de Contingencias.

Para los casos de derrames de petróleos crudos o productos livianos con altas tensiones de vapor REID, deberá preverse precauciones especiales para prevenir los incendios y las explosiones, así como planes de evacuación de las áreas afectadas y de planes especiales de prevención y de monitoreo de pérdidas.

Dentro de las medidas de mitigación a adoptar, el concesionario deberá:

3.3.1. Evitar los impactos a los hábitats de alta sensibilidad y valor de la fauna silvestre.

3.3.2. En el tapado de la línea mantener la cobertura superficial de suelo nativo.

3.3.3. Mitigar los fenómenos de erosión eólica y por acción de los escurrimientos superficiales. Como resultado de los trabajos de instalación de la cañería, puede resultar la inestabilidad de los suelos y sus consecuentes deslizamientos. Su posterior arrastre, a los ríos y arroyos será consecuencia de un impacto en la calidad de las aguas de superficie. Es necesario también prevenir la alteración del natural escurrimiento de las aguas.

3.3.4. Elegir el trazado para evitar disturbios en los usos sociales (incluyendo agricultura) y culturales importantes. La traza propuesta, así como los accesos previstos, deberán ser comunicados a los eventuales damnificados de acuerdo con las normas vigentes en materia de servidumbres.

3.3.5. Minimizar en el diseño y en la implementación de los métodos constructivos el perjuicio al superficiario.

3.3.6. Minimizar impactos sobre el terreno natural durante la construcción.

3.3.7. En el caso de líneas soterradas, se restaurarán y remediarán los suelos afectados tanto por la pista como por las obras.

3.3.8. Elegir el trazado evitando que se lo use como ruta de movimiento de vehículos y personas, como así también para el movimiento de la fauna silvestre.

3.3.9. Planear las obras evitando afectar el tráfico durante la construcción. Si fuera necesario la Autoridad de Aplicación requerirá que el concesionario construya rutas alternativas.

3.3.10. Minimizar la generación de residuos y de desechos. Disponer de cada uno de ellos adecuadamente de acuerdo a la normativa nacional, provincial y municipal vigente, adoptando la más exigente entre ellas.

3.3.11. Señalizar efectivamente la cañería enterrada en áreas urbanas y pobladas.

3.3.12. Proteger los accesos a las áreas silvestres. Esta protección debe extremarse colocando cercos y letreros indicadores cuando los recursos sean de alta sensibilidad y vulnerabilidad.

3.3.13. Hacer un relevamiento detallado de las instalaciones subterráneas y a nivel existentes, cercanas a la traza propuesta.

3.3.14. Realizar, previo al retiro de las cañerías, una evaluación de los sitios a ser afectados, eligiendo solamente aquellos que, por sus características de sensibilidad y riesgo ambiental no provoquen disturbios al ambiente ni a los usos sociales (incluyendo la agricultura), culturales e históricos.

3.3.15. Realizar, previo al retiro, desafectación o abandono de los ductos y/o instalaciones complementarias la limpieza de las mismas, asegurando que se encuentre libre de hidrocarburos y/o contaminantes.

3.3.16. Minimizar, luego de retirar la cañería, los impactos sobre las tierras evitando la eliminación del suelo orgánico y preservando la cobertura superficial de suelo nativo.

3.3.17. Verificar que las condiciones en que han de quedar la pista del ducto y el camino de asistencia sean como mínimo equivalentes a las condiciones previas, llevando a cabo la revegetación y reforestación de especies autóctonas, además de la remediación de todos los suelos y aguas contaminadas durante su operación.

3.3.18. Cerrar y nivelar los caminos en desuso y tomar las medidas adecuadas para evitar la erosión del suelo y la consecuente sedimentación de los cursos de agua.

3.3.19. Si la cañería es abandonada en el sitio, será desconectada de otras instalaciones y se elaborará un plan de limpieza que asegure que la misma se encuentre libre de hidrocarburos y/o contaminantes. A su vez se deben sellar todos sus terminales abiertos. Dichos sellos deben ser resistentes al agua.

3.3.20. Evitar que la cañería abandonada en el sitio se convierta en una vía preferencial para el transporte de agua, por lo que se colocarán tapones resistentes al agua en ambas márgenes de los cruces de cuerpos de agua, corriente arriba y abajo de zonas bajas y/o de sensibilidad o riesgo ambiental.

3.3.21. Realizar el trazado, para el caso de cañerías sumergidas, lo más alejado posible de las zonas del puerto y de las playas públicas.

3.3.22. Reconocer el trazado de las tuberías sumergidas y la ubicación de sus componentes en todo momento, a fin de permitir ubicar fácilmente cada una de sus secciones en cualquier momento que sea necesario.

3.3.23. Analizar la compatibilidad con el ambiente del recubrimiento superficial exterior de la tubería submarina.

3.3.24. Realizar inspecciones periódicas de la tubería submarina, documentarlas y registrarlas. Estos registros estarán a disposición de la Autoridad de Aplicación, cada vez que se los solicite.

3.4. — El Plan de Monitoreo Ambiental, de acuerdo con la Fase 4, tiene como objeto verificar que las medidas de mitigación sean suficientes para controlar cada uno de los impactos ambientales identificados. Si no lo fueran o, en algunos casos, se demuestren como innecesarias o excesivas, se deberá corregir el Plan de Mitigación, para mantener el dinamismo y la eficacia del Estudio Ambiental como herramienta de gestión.

Por tal razón, cada Medida de Mitigación implicará la necesidad de verificar su eficacia, por lo que a su vez, le corresponderán una o más acciones de monitoreo y control.

Para la presente norma se entiende al monitoreo como la medición de parámetros a través del tiempo para satisfacer metas específicas. Por lo que la selección de parámetros (indicadores ambientales) es imprescindible para lograr un adecuado control de las medidas de mitigación propuestas en la Fase 3. La utilización de frecuencias en el control de dichos parámetros es fundamental para lograr un seguimiento adecuado, que junto con los indicadores ambientales conforman la base de un Plan de Monitoreo Ambiental.

Los indicadores ambientales que han sido seleccionados deberán presentar una ficha descriptiva que permita su correcta y completa definición y caracterización. Los indicadores ambientales seleccionados deben:

— Ser representativos.

— Ser confiables. O sea, verificables y objetivos, para lo cual los valores de los indicadores han de mantenerse constantes para diferentes observadores.

— Ser sensibles, reflejando los cambios en la situación observada.

Se podrá utilizar una Planilla de Recolección de Datos Ambientales y/o sus modificatorias, como guía de indicadores ambientales, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

La ejecución del Plan de Monitoreo Ambiental originará el correspondiente informe que el concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación.

El Plan de Monitoreo Ambiental se deberá desarrollar en forma continua durante todo el año. Sin embargo el Informe de Monitoreo Ambiental preparado en base a dicho plan es de presentación bianual.

4. — PLAN DE CONTINGENCIAS.

A fin de lograr que los PCs sean eficaces herramientas de gestión ambiental, se deberán cumplir las siguientes normas de administración de riesgos:

4.1. — La sensibilidad y la vulnerabilidad de los recursos a proteger ante la ocurrencia de incidentes contaminantes, serán las que se hayan considerado al cumplir con la Fase 2 del Estudio Ambiental correspondiente para la evaluación de los impactos ambientales. Sus valores deben permitir cuantificar relativamente la Magnitud de los daños presuntos.

4.2. — La probabilidad de ocurrencia será evaluada de una manera relativa para cada uno de los incidentes probables, en cada locación o parte en que se divida al sistema oleoducto, poliducto y sus instalaciones complementarias. Los tipos de incidentes a considerar son:

4.2.1. Derrames de petróleo crudo, reducido y reconstituido o productos derivados del mismo.

4.2.2. Incendios.

4.2.3. Explosiones.

4.2.4. Atentados.

4.2.5. Otros incidentes.

4.3. — El riesgo resultará de multiplicar las Magnitudes por las probabilidades obteniéndose una clasificación de Riesgos Relativos en el que se basará la administración deseada de los mismos y la optimización en la asignación de los recursos materiales y humanos.

Se deben evaluar, con valores relativos, la probabilidad de ocurrencia, para cada tipo de Incidente. La probabilidad (p) variará de un valor p = 0, cuando se considere que la ocurrencia es totalmente improbable, hasta un valor p = 1, cuando se juzgue que la certeza de ocurrencia es incuestionable.

De igual manera, se cuantificará la Magnitud (M) de daños presuntos, para cada Incidente, permitiendo comparar unos con otros. El criterio de cuantificación es el siguiente:

Valor 0 = Magnitud NULA de daños, a no tomar en cuenta.

Valor 1 = Magnitud LEVE de daños.

Valor 2 = Magnitud MEDIA de daños.

Valor 3 = Magnitud ALTA de daños.

Valor 4 = Magnitud GRAVE. Daños REVERSIBLES.

Valor 5 = Magnitud GRAVE. Daños IRREVERSIBLES.

4.4. — Según la experiencia recogida a lo largo de la operación de oleoductos, poliductos, terminales marítimas y sus instalaciones complementarias, se ha concluido que un factor principal que afecta las consecuencias de un derrame de hidrocarburos es la capacidad del concesionario de responder ante el mismo.

Dicha capacidad de respuesta depende especialmente de Planes de Contingencia efectivos ya establecidos, de la disponibilidad de equipos y materiales apropiados para las operaciones de limpieza, y de políticas de respuesta frente a derrames de hidrocarburos.

El PC (Plan de Contingencias) debe contener la siguiente información básica:

— Procedimientos de manejo e investigación de informes de incidentes.

— Procedimiento para alertar al personal de la compañía y las partes externas afectadas. Plan de llamadas: el mismo debe asegurar un mínimo tiempo de respuesta.

— Definición clara de las responsabilidades de cada individuo involucrado. La conformación de un grupo de respuesta (GR).

— Guías de reacción y control, procedimientos de paro, aislación de pérdidas, contención de derrames y/o descargas y otro tipo de incidentes, medidas de protección de cursos de agua, zonas sensibles y de riesgo ambiental.

— Guías para la protección del personal operativo y público en general. Incluyendo los recursos de asistencia médica necesarios.

— Listado de equipos involucrados en las distintas acciones a implementar frente a la ocurrencia de incidentes, independientemente si los recursos pertenecen a la compañía o si los mismos pertenecen a terceros.

— Conformación de un Grupo Asesor. Este debe incluir expertos diplomados en Relaciones Públicas y Medios de Comunicación Social, Medio Ambiente, Asuntos Legales y de Seguros y Seguridad e Higiene Industrial.

— Incluir un glosario en el cual se incluyan los términos utilizados en la elaboración del mismo.

4.5. — Se agregarán planillas con las propiedades físico-químicas y toxicológicas de cada uno de los productos transportados por el ducto y sus instalaciones complementarias.

4.6. — La presentación de los mismos se hará junto al Estudio Ambiental de la Construcción y Puesta en Marcha (EACP), Estudio Ambiental de la Operación y Mantenimiento (EAOM) y junto con la presentación bianual del Informe de Monitoreo de la Operación y Mantenimiento en caso de haber sufrido alguna actualización y/o modificación.

5 — INFORMES DE OCURRENCIA DE INCIDENTES CONTAMINANTES.

5.1. — Se seguirá la metodología descrita en la Resolución Nº 24 de fecha 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA y/o sus modificatorias.

6. — MARCO LEGAL Y PROFESIONALES ACTUANTES.

6.1. — Tanto los EAs como los PCs incluirán, como anexo, un listado de las disposiciones legales vigentes, en las que se basaron al prepararlos.

6.2. — También incluirán una lista de los profesionales actuantes registrados según lo especifica la legislación vigente con sus correspondientes firmas.

7. — SANCIONES.

Toda transgresión, de la presente norma, hará pasible al concesionario de las sanciones que se imponen en el Capítulo V del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991 o la norma reglamentaria que en el futuro lo reemplace, pudiendo la Autoridad de Aplicación apercibir, multar, solicitar la caducidad de la autorización para construir y operar un sistema de transporte y solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que declare la caducidad de la concesión de transporte.

ANEXO - ADJUNTO 1
MODELO DE MATRIZ DE EVALUACION DE IMPACTOS IMPACTOS
DUCTO POR TRAMOS

			Acciones Impactantes								
			Construcción y Puesta en Marcha				Operación y mantenimiento				
Factores ambientales			Acción 1	Acción 2	Acción n	Valor Medio	Acción 1	Acción 2	Acción j	Valor Medio	Media Total
Sistema ambiental	Medio físico	Factor 1	I_{11}	I_{21}	I_{n1}	$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{n1})/ n$				$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{j1})/ j$	
		Factor 2	I_{12}	I_{22}	I_{n2}	$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{n2})/ n$				$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{j2})/ j$	
		Factor 3	I_{13}	I_{23}	I_{n3}	$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{n3})/ n$				$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{j3})/ j$	
		Factor ...	$I_{1..}$	$I_{2..}$	$I_{n..}$	$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{n..})/ n$				$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{j..})/ j$	
		Factor g	I_{1g}	I_{2g}	I_{ng}	$F_{gm} = \Sigma (I_{1g},..., I_{ng})/ n$				$F_{gm} = \Sigma (I_{1g},..., I_{jg})/ j$	
		Importancia media				$\Sigma (F_{1m},...,_{1gm})/g$	Importancia media			$\Sigma (F_{1m},...,F_{1gm})/g$	
	Medio biológico	Factor 1				$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{n1})/ n$				$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{j1})/ j$	
		Factor 2				$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{n2})/ n$				$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{j2})/ j$	
		Factor 3				$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{n3})/ n$				$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{j3})/ j$	
		Factor ...				$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{n..})/ n$				$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{j..})/ j$	
		Factor h				$F_{hm} = \Sigma (I_{1h},..., I_{nh})/ n$				$F_{hm} = \Sigma (I_{1g},..., I_{jh})/ j$	
		Importancia media				$\Sigma (F_{1m},...,F_{hm})/h$	Importancia media			$\Sigma (F_{1m},...,F_{1hm})/h$	
	Medio socioeconómico y cultural	Factor 1				$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{n1})/ n$				$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{j1})/ j$	
		Factor 2				$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{n2})/ n$				$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{j2})/ j$	
		Factor 3				$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{n3})/ n$				$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{j3})/ j$	
		Factor ...				$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{n..})/ n$				$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{j..})/ j$	
		Factor i				$F_{im} = \Sigma (I_{1i},..., I_{ni})/ n$				$F_{im} = \Sigma (I_{1g},..., I_{ji})/ j$	
		Importancia media				$\Sigma (F_{1m},...,F_{im})/i$	Importancia media			$\Sigma (F_{1m},...,F_{1im})/i$	

ANEXO - ADJUNTO 2
MODELO DE MATRIZ DE IMPACTO
INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

			Acciones Impactantes								
			Construcción y Puesta en Marcha				Operación y mantenimiento				
Factores ambientales			Acción 1	Acción 2	Acción n	Valor Medio	Acción 1	Acción 2	Acción j	Valor Medio	Media Total
Sistema ambiental	Medio físico	Factor 1	I_{11}	I_{21}	I_{n1}	$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{n1})/ n$				$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{j1})/ j$	
		Factor 2	I_{12}	I_{22}	I_{n2}	$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{n2})/ n$				$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{j2})/ j$	
		Factor 3	I_{13}	I_{23}	I_{n3}	$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{n3})/ n$				$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{j3})/ j$	
		Factor ...	$I_{1..}$	$I_{2..}$	$I_{n..}$	$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{n..})/ n$				$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{j..})/ j$	
		Factor g	I_{1g}	I_{2g}	I_{ng}	$F_{gm} = \Sigma (I_{1g},..., I_{ng})/ n$				$F_{gm} = \Sigma (I_{1g},..., I_{jg})/ j$	
		Importancia media				$\Sigma (F_{1m},...,_{1gm})/g$	Importancia media			$\Sigma (F_{1m},...,F_{1gm})/g$	
	Medio biológico	Factor 1				$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{n1})/ n$				$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{j1})/ j$	
		Factor 2				$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{n2})/ n$				$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{j2})/ j$	
		Factor 3				$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{n3})/ n$				$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{j3})/ j$	
		Factor ...				$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{n..})/ n$				$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{j..})/ j$	
		Factor h				$F_{hm} = \Sigma (I_{1h},..., I_{nh})/ n$				$F_{hm} = \Sigma (I_{1g},..., I_{jh})/ j$	
		Importancia media				$\Sigma (F_{1m},...,F_{hm})/h$	Importancia media			$\Sigma (F_{1m},...,F_{1hm})/h$	
	Medio socioeconómico y cultural	Factor 1				$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{n1})/ n$				$F_{1m} = \Sigma (I_{11},..., I_{j1})/ j$	
		Factor 2				$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{n2})/ n$				$F_{2m} = \Sigma (I_{12},..., I_{j2})/ j$	
		Factor 3				$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{n3})/ n$				$F_{3m} = \Sigma (I_{13},..., I_{j3})/ j$	
		Factor ...				$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{n..})/ n$				$F_{..m} = \Sigma (I_{1...},..., I_{j..})/ j$	
		Factor i				$F_{im} = \Sigma (I_{1i},..., I_{ni})/ n$				$F_{im} = \Sigma (I_{1g},..., I_{ji})/ j$	
		Importancia media				$\Sigma (F_{1m},...,F_{im})/i$	Importancia media			$\Sigma (F_{1m},...,F_{1im})/i$	

Anexo I Adjunto 3

Síntesis

• Ductos e instalaciones complementarias a Construir.

I. — EAP (Estudio Ambiental Previo).

— Presentación: junto con la solicitud de otorgamiento de la Concesión de Transporte.

— Su aprobación es indispensable para comenzar a tramitar la Concesión.

II. — EACP (Estudio Ambiental de la Construcción y Puesta en Marcha)

— Presentación: Hasta SESENTA (60) días antes del inicio de las obras.

— Su aprobación es indispensable para comenzar la obra.

III. — Informe de Monitoreo de la Construcción.

— Presentación: Mensualmente y al finalizar la construcción de la obra.

— Su presentación es indispensable para comenzar a operar el sistema

IV. — EAOM (Estudio Ambiental de la Operación y Mantenimiento) y PC (Plan de Contingencias).

— Presentación: hasta SESENTA (60) días antes de finalizadas las obras.

— Su aprobación es indispensable para comenzar a operar el sistema.

V. — Informe de Monitoreo de la Operación y Mantenimiento.

— Presentación: Cada DOS (2) años en el mes de julio y cuando se haya modificado el Plan de Mitigación y/o el Plan de Monitoreo y Control.

— Se evaluará en un plazo máximo de SESENTA (60) días.

— Su aprobación es indispensable para continuar con la operación del sistema.

VI. — ID (Informe de la desafectación de ductos e instalaciones complementarias).

— Presentación: hasta SESENTA (60) días antes de comenzar con las tareas de desafectación del sistema.

— Su aprobación es indispensable para comenzar con las tareas de desafectación del sistema.

VII. — EAA (Estudio Ambiental para el Abandono).

— Presentación: hasta SESENTA (60) días antes de comenzar con las tareas de abandono del sistema.

— Su aprobación es indispensable para comenzar con las tareas de abandono del sistema.

VIII. — Informe de Monitoreo del Abandono.

— Presentación: una vez finalizadas todas las tareas de abandono, cada vez que se produzca un incidente y al finalizar el período de Pos-Abandono.

— Su aprobación es indispensable para la devolución de la garantía por las tareas a conducir durante el abandono y el período de Pos-Abandono del sistema.

• Ductos e instalaciones complementarias en Operación

Sólo IV, V, VI, VII y VIII con la siguiente modificación:

IV. — EAOM (Estudio Ambiental de Operación y Mantenimiento) y PC (Plan de Contingencias).

— Presentación: a fin de actualizar la información disponible, se otorga un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación de la norma en el Boletín Oficial, para los estudios que tengan una antigüedad mayor a CINCO (5) años.

— Su aprobación es indispensable para continuar con la operación del sistema.



LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

COMUNICADO

A ASPIRANTES A AGENTES OPERADORES PARA LA EXPLOTACION DEL JUEGO LOTO EN SUS MODALIDADES “LOTO FAMILIAR”, “LOTO DE SALON” O “LOTO BINGO”.

Bs. As., 30/8/2006

Se comunica que por Resolución de Directorio Nº 89/2006 de esta Sociedad, se derogó la Resolución Nº 78 de fecha 1º de septiembre de 2005 y en consecuencia, se dejó sin efecto el llamado a Concurso de Selección de Aspirantes a Operadores del Juego denominado “Loto Familiar”, “Loto de Salón” o “Loto Bingo”. — CARLOS C. LUPARELLI, Jefe Dpto. Compras, Contrataciones y Seguros.

e. 4/9 Nº 522.556 v. 4/9/2006



BANCO CIUDAD
te quiere ver crecer

www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PROCURACION GENERAL
DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. CORRIENTES 2783/89 12º piso UF 49
Departamento de 4 ambientes, baño, cocina, toilette y balcón.
Superficie cubierta: 81,86m2. descubierta: 10,07m2. Total: 91,93m2
Exhibición. los días : 4 y 5 de septiembre de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 123.000.-
CHILE 1972 2º piso UF 15
Departamento de 2 ambientes con placard, baño, cocina y lavadero.
Superficie cubierta: 59,44m2.
Exhibición. los días : 4 y 5 de septiembre de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 68.000.-
SAN LORENZO 302/14 2º piso UF 12
Departamento de 2 ambientes, baño y cocina con lavadero.
Superficie cubierta: 45,02m2.
Exhibición los días: 6 y 7 de septiembre de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 64.000.-
TUCUMAN 2945 1º piso UF 6
Departamento de 2 ambientes, cocina, lavadero, baño y balcón.
Superficie cubierta 50,35 m2. descubierta 3,10 m2. Total: 53,45 m2.
Exhibición. los días : 6 y 7 de septiembre de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 60.000.-
Av. BELGRANO 2496 5º piso UF 21
Departamento de 2 ambientes, baño y cocina.
Superficie cubierta: 41,48m2. descubierta: 5,00m2 Total: 46,48m2
Exhibición. los días : 8 y 11 de septiembre de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 60.000.-
JOSÉ BONIFACIO 3095 2º piso UF 13
Departamento de 1 ambiente baño y cocina.
Superficie cubierta: 23, 01m2.
Exhibición. los días : 8 y 11 de septiembre de 11:00 a 15:00 hs Base: $ 36.800.-

SUBASTA: El día 13 de Septiembre de 2006, a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 1,5% más IVA

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso-Caja nº2-Capital Federal. Lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio de este catálogo: $ 2,00 (iva incluido) Inmes: 2472 – 2506 – 2505 – 2487 – 2508 – 2507

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 4/9 Nº 522.549 v. 4/9/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 570/2006

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0216382/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 228 del 2 de mayo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 228 del 2 de mayo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se conformó el Comité de Seguridad de la Información, con las responsabilidades y atribuciones emergentes de la Política de Seguridad de la Información Modelo.

Que en el Anexo I de la precitada resolución se determinan, entre las responsabilidades de mentado comité, las de aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información y las metodologías y los procesos específicos relativos a ese tema.

Que para la consecución de los objetivos perseguidos con la creación del Comité de Seguridad de la Información resulta necesario aprobar el reglamento de su funcionamiento interno y el circuito de aprobación de normas de procedimiento para la gestión de la seguridad de la información.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003 y en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 669 del 20 de diciembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el “Reglamento de Funcionamiento Interno” del Comité de Seguridad de la Información y el “Circuito de Aprobación de Normas de Procedimiento para la gestión de la Seguridad de la Información” que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

OBJETIVO

Definir el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información y el circuito para elevarle las normas elaboradas por las Direcciones Nacionales o Direcciones responsables de implementar la política de Seguridad de la Información, así como los procedimientos involucrados en su aprobación, según lo establecido por el Anexo I de la Resolución SENASA Nº 228/2006.

FUNCIONAMIENTO

a) El Presidente del Comité lo representará frente a otros Organismos del Estado o entidades de la actividad privada.

b) La Coordinación del Comité de Seguridad de la Información, a pedido de la Presidencia o bien de motu propio, será la encargada de convocar a reunión debiendo efectuar la citación con una anticipación mínima de SETENTA Y DOS (72) horas, indicando el temario a considerar. Se deberá realizar al menos, UNA (1) convocatoria cada DOS (2) meses.

Asimismo, cualquiera de los miembros permanentes o de las Direcciones Nacionales o Direcciones participantes podrá solicitar a la Coordinación, la convocatoria a reuniones extraordinarias, debiendo ésta realizar la citación con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación, indicando el temario a considerar.

c) Sesionará con la presencia de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros permanentes siendo obligatoria la presencia del Presidente. Se confeccionará un Acta de Reunión con el detalle de los temas tratados y las decisiones adoptadas.

d) En caso de ausencia de algún miembro permanente, la Coordinación deberá remitirle el Acta de Reunión para que aquél tome conocimiento de los temas tratados y decisiones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la reunión.

e) La aprobación de las normas se realizará con el voto de la mayoría absoluta de los miembros permanentes, debiendo computarse doble el voto del Presidente, en caso de empate.

f) La Unidad de Auditoría Interna no participará de la votación, pues su función dentro del Comité, teniendo en cuenta la intervención ex post que el artículo 102 de la Ley Nº 24.156 asigna a sus actividades, es la de asesorar sobre la razonabilidad de los criterios de control establecidos por las normas presentadas para su aprobación y no la de participar como miembro activo en su aprobación.

g) La documentación que avala el accionar del Comité será archivada en la Coordinación General de Despacho debiendo disponer para ello de un lugar asignado a tal efecto, el que será resguardado bajo llave.

CIRCUITO DE APROBACION DE NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION

La elaboración de un proyecto de norma para su presentación ante el Comité puede tener DOS (2) orígenes:

- El Comité se reunirá a fin de seleccionar una norma a desarrollar y dispondrá la conformación de una Comisión con representantes de las Direcciones que fueran necesarias, que deberán designarlos en el término de TRES (3) días hábiles. Dicha Comisión analizará el tema para el que fuera designada produciendo como resultado la norma y los actos administrativos necesarios, si correspondiere.

- Cualquiera de las Direcciones Nacionales o Direcciones que conforman la estructura del SENASA, sea miembro permanente o no del Comité, podrá enviar, a través de la Coordinación, una norma para su análisis y posterior aprobación, si correspondiere.

Las Direcciones Nacionales y Direcciones miembros permanentes del Comité analizarán la documentación y decidirán el contenido final en una reunión convocada a tal efecto.

El Comité rotulará un expediente que contendrá las actuaciones que darán sustento a la aprobación de la norma. Será necesario definir un tipo de trámite específico.

La Dirección de Asuntos Jurídicos emitirá opinión legal respecto de la norma de procedimiento propuesta, ya sea como miembro de la mencionada Comisión, o bien antes o después de su análisis por parte del Comité, según éste lo considere conveniente.

La Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa efectuará la revisión formal de la norma elaborada ajustándola a la Resolución SENASA Nº 228/06.

Una vez efectuadas las modificaciones, si corresponde, la Coordinación convocará a reunión para la aprobación de la norma.

El Acta de aprobación debe ser firmada por todas las Direcciones Nacionales y Direcciones participantes.

El Comité elaborará un proyecto de resolución que apruebe la norma, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SENASA Nº 228/06, que será firmada por el Presidente del Organismo.

La Coordinación de Gestión Técnica incluirá la norma en el Manual de Procedimientos.

e. 4/9 Nº 522.574 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31317 DEL 29 AGO 2006

EXPEDIENTE Nº 47380 “SILDER CEFERINO RAMON BOSIO Y LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 22400 Y 20091”

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Jacinto Antonio PRADO, matrícula 47693, por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31203 de fecha 30 de junio de 2006.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito en F. M. Esquiu 402, Barrio General Paz de la ciudad de Córdoba (C.P. 5000) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 4/9 Nº 522.563 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 665/2006

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0291825/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios Nº 4, LINEA ROCA, y del uso operativo ferroviario de un terreno y todo lo plantado en él perteneciente al ESTADO NACIONAL, ubicado en el cuadro de Estación TEMPERLEY, LINEA ROCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tal como consta en el Plano Nº GI/I/1090/R de fecha 9 de enero de 2003, ANEXO I del ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION, la que integra la presente resolución como ANEXO I.

Que TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Grupo de Servicios Nº 4, por Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Pasajeros de la LINEA ROCA, aprobado por el Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994, y su Addenda aprobada por el Decreto Nº 1416 de fecha 26 de noviembre de 1999, solicitó en su oportunidad la exclusión de que se trata.

Que la Concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA ha explicitado que el bien, aludido en el primer considerando, constituye un inmueble innecesario para la operación del servicio ferroviario y para las actividades complementarias al objeto de la Concesión, ya sean actuales o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan determinarse.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquéllos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000, se ha dispuesto la disolución del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES han tomado intervención que les asigna el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 65/2003 de fecha 28 de mayo de 2003 y el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION con su ANEXO I: “Plano Nº GI/I/1090/R de fecha 9 de enero de 2003” y ANEXO II: “Listado Analítico de Bienes Inmuebles”, suscripta por el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, documentos éstos que como ANEXO I, en cuatro (4) fojas, integran la presente resolución y téngase por desafectado del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios Nº 4, Línea Roca y del uso operativo ferroviario el inmueble ubicado en el cuadro de Estación Temperley, Línea Roca, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, individualizado en los anexos que integran el Acta Acuerdo de Desafectación.

ARTICULO 2º — El inmueble desafectado queda transferido a la jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES conforme lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º, inciso b), del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la Concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 4/9 Nº 522.610 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 666/2006

Bs. As., 29/8/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0156201/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES, es un Organismo Técnico y Permanente dedicado a fomentar el desarrollo y progreso de los ferrocarriles en el Continente Americano.

Que la misma realiza sus propósitos mediante la reunión periódica de sus miembros en Congresos; publicaciones de trabajos o documentos técnicos y boletines periódicos, manteniendo además servicios de carácter informativo y preparando estudios sobre temas de interés común en materia ferroviaria.

Que es Organismo Técnico de Consulta para la Organización de Estados Americanos, desde el año 1953.

Que dicha entidad, tiene su asiento permanente en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y cuenta con una Comisión Permanente integrada por representantes de las Comisiones Nacionales de los países situados fuera de la sede de la Asociación.

Que en nuestro país, al igual que ocurre con los demás países adheridos, debe funcionar una Comisión Nacional, la cual se compone con un mínimo de diez (10) miembros y un máximo de quince (15), designados por los medios convenientes, que representarán al gobierno, a los ferrocarriles y a los miembros permanentes vitalicios.

Que a juicio de dicha comisión se pueden agregar además como integrantes Especiales Temporales, hasta cinco (5) miembros nominados en atención a los más altos cargos administrativos o ferroviarios que éstos tengan y que los mismos cesarán en sus cargos cuando dejen de desempeñar el cargo que invisten.

Que resulta conveniente conformar la Comisión Nacional que representa a nuestro país.

Que durante el año 2007, se concretará el Centésimo Quincuagésimo Aniversario del funcionamiento del primer ferrocarril en la Argentina y el Centésimo Aniversario de la ASOCIACION DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES.

Que ambos hechos marcan un verdadero hito en el Transporte Ferroviario de la Argentina y que en consecuencia se propone planificar la realización de un Congreso Internacional con la participación de representantes del mundo y de los referentes nacionales que tienen ingerencia en materia ferroviaria.

Que resulta además, necesario conformar la Comisión Nacional de Argentina, para que a su vez sea ésta la que tenga a su cargo la planificación y organización de un nuevo Congreso Internacional, coincidente con los aniversarios precedentemente expuestos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se encuadra en las disposiciones del Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003 y el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión Nacional de la ASOCIACION DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES, la que estará integrada por el señor LORENZO ANTONIO PEPE (D.N.I. 5.575.440) como Presidente, los Ingenieros NESTOR FERNANDEZ (L.E. 4.857.480), EUGENIO GILES (D.N.I. 5.595.472); HORACIO DIAZ HERMELO (D.N.I. 5.526.028), ANTONIO GUILLERMO LUNA (D.N.I. 10.205.583) como Vicepresidentes; el Señor OMAR ARISTIDES MATURANO (D.N.I. 13.031.615), como Secretario General, el señor JOSE ANGEL PEDRAZA (D.N.I. 6.394.100) como Secretario; el Doctor PEDRO OCHOA ROMERO (D.N.I. 8.454.294) como Tesorero General, el Señor HECTOR CIMO (D.N.I. 11.243.559) como Pro-tesorero, el señor LUIS ZARLENGA (D.N.I. 4.429.384) como Secretario de Relaciones Institucionales; los Ingenieros LILIANA MOHOROVICH (D.N.I. 10.929.150), OSVALDO FERNANDEZ (D.N.I. 10.354.221), JOSE LUIS GUERRERO (D.N.I. 12.446.801), ALBERTO RIGONI (L.E. 6.886.457), RICARDO AUGUSTO SCHWARZ (D.N.I. 5.588.965), GASTON COSSETTINI (D.N.I. 6.215.605); el Contador ANTONIO GASPAR LAURECKIS (C.I. 4.566.933) y el Agrimensor EUGENIO ARMANDO COMMENGE (D.N.I. 4.552.948) como Vocales Asesores de la Comisión Nacional; el Ingeniero FRANCISCO EDUARDO STRUZKA (D.N.I. 12.392.298) como Coordinador de la Comisión Nacional y el Doctor JUAN ALBERTO ROCCATAGLIATA (D.N.I. 4.356.771), como Coordinador General.

ARTICULO 2º — La medida que se implementa en la presente resolución no representa gasto presupuestario alguno.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los interesados y comuníquese a la entidad.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 4/9 Nº 522.613 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONL Y CULTO

Resolución Nº 1773/2006

Bs. As., 23/8/2006

VISTO el Decreto Nº 520 del 27 de abril de 2006 y las Resoluciones Ministeriales Nº 784 del 28 de abril de 2006 y Nº 942 del 22 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 784 de fecha 28 de abril de 2006 se designaron Expertos para asesorar a los Agentes que representan a la REPUBLICA ARGENTINA en la controversia que mantiene con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY ante la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA en torno a DOS (2) plantas industriales de producción de celulosa proyectadas sobre la margen izquierda del Río Uruguay, recurso compartido entre ambos países.

Que dichas designaciones fueron confirmadas por Resolución Ministerial Nº 942/2006.

Que uno de los Expertos designados es el Dr. Juan Carlos VEGA.

Que por Decreto Nº 520 de fecha 27 de abril de 2006 se faculta al Sr. MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a designar por Resolución Ministerial a dichos asesores y expertos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el cese de funciones del Dr. Juan Carlos VEGA como Experto "ad honorem" que asesora en el desempeño de sus funciones a los Agentes que representan a la República ante la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE E. TAIANA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 4/9 Nº 522.611 v. 4/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 53/2006

NOBLE ARGENTINA S.A. Prórroga de Habilitación Provisoria del Puerto Timbúes. Aduana de SAN LORENZO.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-147-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma NOBLE ARGENTINA S.A. solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días mediante Resolución Nº 37/06 (DGA) del 24 de Mayo de 2006, al solo efecto de realizar operaciones de exportación en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río CORONDA a la altura del Kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (462), en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada mediante actuación SIGEA Nº 12509-147-2006, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0390325/2005).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 37/06 (DGA) del 24 de Mayo de 2006.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma NOBLE ARGENTINA S.A. mediante Resolución Nº 37/06 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de SAN LORENZO. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 4/9 N° 522.906 v. 4/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 652/06

ACTA Nº 875

Expediente ENRE Nº 17.437/05

Bs. As., 17/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 161.256,61) correspondientes al mes de diciembre de 2004, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A." 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 4/9 Nº 522.548 v. 4/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 653/06

ACTA Nº 875

Expediente ENRE Nº 17.547/05

Bs. As., 17/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 323.063,91) correspondientes a los meses comprendidos entre enero y mayo de 2005, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos I a VI de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI a esta Resolución,

efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 4/9 Nº 522.551 v. 4/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 668/06

ACTA Nº 875

Expediente ENRE Nº 18.560/05

Bs. As., 17/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 681.222,23) correspondientes al período comprendido entre junio y diciembre de 2005 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos I a VIII de este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 4/9 Nº 522.553 v. 4/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 681/06

ACTA Nº 875

Expediente ENRE Nº 16.146/04

Bs. As., 17/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 652.916,89) por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión y puntos 2 y 2.2. del Subanexo 4 del referido Contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de calidad del producto técnico detectados en: a) los Reclamos de usuarios remitidos por el ENRE y tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2003 (del 11º al 14º Semestre de Control de la Etapa 2), b) los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en la Etapa 1 y del 1º al 4º semestre de la Etapa 2, que mantienen registros penalizables y que fueron tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1999 y el 31 de agosto de 2003 (del 7º al 14º semestre de control de la Etapa 2), c) los Reclamos de usuarios enviados por el ENRE en los semestres 5º al 10º de la Etapa 2, que mantienen registros penalizables, y que fueron tramitados por la Distribuidora durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2001 y el 31 de agosto de 2003 (del 11º al 14º semestre de control de la Etapa 2). La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 1 del Informe Técnico. 2.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL (3.300.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos a) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en CIENTO SESENTA Y DOS (162) casos por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico, según estén encuadrados en tarifa T1 R, T1 G, T2 ó T3. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 3.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (7.320.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en los incisos x) e y) del artículo 25 de su Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a TREINTA MIL (30.000) kWh, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, en TREINTA (30) casos en los que se verificó la inexistencia de notificación al usuario sobre lo actuado. La sanción impuesta en este artículo deberá acreditarse a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el anexo 2 del Informe Técnico. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDESUR S.A." del 29 de agosto de 2005. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resulteren necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 7.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que: a) integra la presente Resolución un Anexo y UN (1) disquete con la correspondiente información, b) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo previsto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 4/9 Nº 522.555 v. 4/9/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 682/06

ACTA Nº 875

Expediente ENRE Nº 15.645/04

Bs. As., 17/8/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS (2.286) usuarios afectados, individualizados en las respectivas tablas "Audit - T13 con pedido de exclusión Rechaz", "Audit - T13 Penaliz_menor multa" y "T 13 Penalizables sin multa" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º03.mdb"; tablas "T13_Penalizables_con_Op_DC" y "T13_ Penalizables__sin_multa" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 1º04.mdb" y tabla "T13_ Penalizables sin multa" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 2º04.mdb", obrantes en el Anexo I a la presente Resolución, el importe que resulta de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detalla en el campo "Multa", por el incumplimiento del plazo para rehabilitar el suministro del usuario, previsto en el punto 4.4 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 2: EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los TRES MIL NOVECIENTOS SIETE (3.907) usuarios afectados, individualizados en las respectivas tablas "Audit - T14 con pedido de exclusión Rechazados", "T14_Penalizables_con_OP_ DC" y "T14 Penalizables sin multa" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º03.mdb"; tabla "T14 Penalizables_sin _multa" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 1º04.mdb" y tablas "T14 Penalizables_con_Op_DC" y "T14_ Penalizables_sin_multa" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 2º04.mdb" obrantes en el Anexo I a la presente Resolución, el importe que resulta de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detalla en el campo "Multa", por el incumplimiento al plazo para efectuar las conexiones a los usuarios, previsto en el punto 4.1 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 3.- EDESUR S.A. deberá acreditar a cada uno de los SIETE (7) usuarios afectados, individualizados en la tabla "Audit - T16 con pedido de exclusión Rechaz" y las respectivas tablas "T16 _Penalizables_ sin _multa" de los correspondientes archivos "Análisis de descargo EDESUR 4º03.mdb, 1º04.mdb y 2º04.mdb" obrantes en el Anexo I a la presente Resolución, el importe que resulta de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detalla en el campo "Multa", por el incumplimiento del plazo para solucionar los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 4.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los SEIS (6) usuarios individualizados en la tabla "Audit - T13_Susp_indeb - Recl_pend_res" incluida en el archivo "Análisis de Descargo EDESUR 4º03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 1.000 kWh, 1.500 kWh, 4.000 kWh ó 20.000 kWh a cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, por haber suspendido o cortado el suministro a los usuarios involucrados con Reclamos por error de facturación pendientes de Resolución, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4º inciso j) apartado III) del Reglamento de Suministro. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los DOSCIENTOS DOS (202) usuarios identificados en las respectivas tablas "T16_ Notif_Tardías - Módulos" de los correspondientes archivos "Análisis de descargo EDESUR 4º03.mdb, 1º04.mdb y 2º04.mdb" obrantes en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4 inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457) usuarios identificados en la respectivas tablas "Audit - T13_Susp Indeb - módulos", "T13_Susp_ Indeb - módulos" y "Audit - T13 Susp indeb Cobro indeb" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º03.mdb" y en las respectivas tablas "T13_Susp Indeb - módulos" de los correspondientes archivos "Análisis de descargo EDESUR 1º01.mdb y 2º04.mdb" obrantes en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 200 kWh, 300 kWh, 800 kWh ó 4.000 kWh por cada módulo de atraso, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3, por incumplimiento al plazo para la rehabilitación de

los suministros suspendidos por error previsto en el artículo 4 inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- EDESUR S.A. deberá acreditar a los CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457) usuarios identificados en la respectivas tablas "Audit T13_Susp_Indeb" - módulos", "T13_Susp_ Indeb - módulos" y "Audit - T13 Susp indeb_Cobro indeb" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º03.mdb" y en las respectivas tablas "T13_Susp Indeb - módulos" de los correspondientes archivos "Análisis de descargo EDESUR 1ºOl.mdb y 2º04.mdb" obrantes en el Anexo I a la presente Resolución, el 10 de la facturación erróneamente objetada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro. 8.- EDESUR S.A. deberá reintegrar al usuario identificado en la tabla "Audit - T13 _Susp_ indeb" Cobro indeb" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe indicado en el campo "Cobro indebido", de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado al usuario el importe correspondiente a Tasa de Rehabilitación tratándose de una suspensión indebida. 9.- EDESUR S.A. deberá reintegrar a los NUEVE (9) usuarios indicados en la tabla "Audit - T14 Cobro Indebido" del archivo "Análisis de descargo EDESUR 4º03.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes facturados indebidamente en concepto de Costo de Conexión que se detallan en el campo "Costo_Conex", de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión. 10.EDESUR S.A. deberá reintegrar a los DOSCIENTOS (200) usuarios indicados en las respectivas tablas "T14_Cobros_Superiores" incluidas en los correspondientes archivos "Análisis de descargo EDESUR 4º03.mdb, 1º04.mdb y 2º04.mdb" obrantes en el Anexo I a la presente Resolución, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias reflejadas en el campo "Dif" de las citadas tablas con los intereses y penalidad previstos en el artículo 4 inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4 inciso b) del citado reglamento. 11.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 20.000 kWh, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Nota ENRE Nº 9.178, en el artículo 4 inciso h) del Reglamento de Suministro y en el artículo 25 incisos a) e y) del citado Contrato, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 12.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 1.339.117 kWh, determinada como se detalla en los Anexos II, III y IV que forman parte de la presente Resolución, por el incumplimiento a lo dispuesto en la Nota ENRE Nº 25.909, en el artículo 5 de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.3, 4.4, 5.5.3.1, 5.5.3.3 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 13.- Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 100.000 kWh, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, con destino a la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 14.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDESUR S.A. del 29 de agosto de 2005. 15.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resulten necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 16. Notifíquese a EDESUR S.A. y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el anexo I (informe técnico obrante a fojas 1056/1072, que incluye el soporte informático de fojas 1073) y los anexos II, III y IV; b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 4/9 Nº 522.557 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL ORION (Expte. Nº 3540/04 Matrícula: CF 2218, Resol. Nº 846/06), MUTUAL EMPLEADOS DE JUAN MINETTI S.A. (Expte. Nº 3705/04, Matrícula: MZA 229, Resol. Nº 1176/06), ASOCIACION MUTUAL MENDOZA (Expte. Nº 510/04, Matrícula: MZA. 165 Resol. Nº 921/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PLOTTIER (Expte. Nº 5091/03, Matrícula Nº NEUQ. 32 Resol. 3886/05), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PROVENCOR (A.M.E.P.) (Expte. Nº 5120/04, Matrícula: CBA 476, Resol. Nº 836/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.-

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo-. DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 4/9 Nº 522.565 v. 6/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Bs As, CP 1093, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUTRAL-CO, Matrícula Nº NEUQ 94 (Expte. 2150/04, Res. 534/06); ASOCIACION MUTUAL DE ARTESANOS DE CORDOBA, Matrícula Nº CBA 446 (Expte. 2947/04, Res. 375/06); Asociación MUTUAL DEL PERSONAL DE ENCOTEL, COMUNICACIONES Y AFINES (A.M.P.E.C.A.), Matrícula MZA 300 (Expte. 2448/04, Res. 536/06; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON S.A., Matrícula Nº CBA 290, (Expte. 5977/04, Res. 526/06); MUTUAL DE DOCENTES "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", Matrícula Nº CBA 1064 (Expte. 2438/04 Res. 378/06). ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTE DE PASAJEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.U.T.R.I.P.A.), MATRICULA BA Nº 2249, (EXPTE Nº 1841/04, Res 525/06); ASOCIACION MUTUAL CERROS MENDOCINOS, MATRICULA Nº MZA Nº 380 (EXPTE Nº 6044/04, Res. Nº 535/06; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EVENTUAL Y DE PROMOCION, MATRICULA Nº CF 2112, (EXPTE Nº 308/04, Resol Nº 399/06. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LAS MARAVILLAS LIMITADA, MATRICULA Nº 21975, EXPTE Nº 4284/04, RESOL Nº 400/06. MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRA SANITARIAS, MATRICULA MIS Nº 40, EXPTE Nº 4960/04, RESOL Nº 853/06. MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, MATRICULA SAL Nº 27, EXPTE Nº 3701/04, RESOL Nº 1511/06. ASOCIACION MUTUAL JESUS OBRERO, MATRICULA SL Nº 41, EXPTE Nº 5291/04, RESOL Nº 1532/06. COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS PINOS" LIMITADA, MATRICULA Nº 21846, EXPTE Nº 3442/02, RESOL Nº 2988/06. ASOCIACION MUTUAL DEL VIGILADOR, MATRICULA SF Nº 1186, EXPTE Nº 4443/04, RESOL Nº 1124/06. ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS UNIDOS, MATRICULA CF Nº 1617, EXPTE Nº 3201/04, RESOL Nº 1125/06. COOPERATIVA DE TRABAJO PULMARI LIMITADA, MATRICULA Nº 15528, EXPTE Nº 85/03

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponde en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, a fin de que presente su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: DR. Felipe Oscar GONZALEZ - Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 4/9 Nº 522.568 v. 6/9/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 616, Expediente Nº 100.689/83, caratulado "PEREZ ARTASO COMPAÑIA FINANCIERA S.A." que, mediante Resolución Nº 274 del 18 de Julio de 2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: absolver a los señores Roberto Manuel Romero y Guillermo Néstor De Leone. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/9 Nº 522.387 v. 6/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A.)

El Sr. Jefe de Sección "G" a/c de la Aduana de Rosario, LIC. GUSTAVO ACOSTA HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-100/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas RAFFIN FABIAN DARIO, AGUILERA JUAN JOSE, WALTER SANDES S/ INF. ART. 947 DEL C.A." ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 187/06 de fecha 17/08/2006, notificándose los términos del mencionado DECISORIO al SR. RAFFIN, FABIAN DARIO. D.N.I. NRO. 18.024.837 con domicilio desconocido, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 17 de AGOSTO de 2006. VISTO...RESULTA...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ART. 1º: CONDENAR...al SR. RAFFIN, FABIAN DARIO. D.N.I. NRO. 18.024.837... por haber cometido la infracción prevista y penada por el art. 947... disponiendo aplicar una multa ...importe que asciende a PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO C/ SESENTA Y OCHO CVS. ($ 1.854,68)... INTIMANDOSE a su cancelación dentro de un plazo de QUINCE (15) días de su notificación caso contrario se procederá acorde lo normado en el Art. 924 ss y cc y 1122 ss y cc del C.A.... ARUCULO 2º: CONDENAR...al COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería que resulto en infracción, consistente en una moto YAMAHA, de industria extranjera...ARTICULO 3º: EXIGIR... el pago de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería que resulto en infracción al art. 947 del C.A.... importe que asciende a DOLARES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES C/ TREINTA Y CUATRO CVS. (U$S 433,34), INTIMANDOSE a los mismos a su cancelación, dentro del plazo previsto en el art. 794 C.A.... ARTICULO 4º: DISTRIBUIR el producto de la multa impuesta... ARTICULO. 5º: REGISTRESE... NOTIFIQUESE... RESOLUCION FALLO NRO. 178/06 - SA52-100/01 FIRMADO: A.U.S. GUSTAVO C.R. ACOSTA JEFE DE SECCION "G" A/C ADMINISTRACION DIVISION ADUANA DE ROSARIO.

e. 4/9 Nº 522.491 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA DEL BUEN AYRE A.M.M.A.B.A. (Expte 4191/04, Matrícula: CF 2004, Resol 923/06), APRISA (ATENCION PRIMARIA DE A SALUD) ASOCIACION MUTUAL (Expte 3192/04, Matrícula: MZA 358, Resol. 841/06), ASOCIACION MUTUAL VOLUNTARIADO HORAS FRATERNAS (Expte 4149/04, Matrícula: BA 1610, Resol. 1496/06), MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS INDUSTRIA DEL PAN DE TUCUMAN (Expte 4195/04, Matrícula: TUC 187, Resol 875/06), ASOCIACION MUTUAL 14 DE MAYO DE GANADERIA, APICULTURA, AGRARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION Expte. 6257/04 Matrícula MZA 302 Resol 864/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DOCENTE (Expte 4945/04, Matrícula: TUC 233, Resol. 1113/06), ASOCIACION MUTUAL 25 de JULIO (Expte. 2705/04, Matrícula: MZA 143, Resol. 383/06), ASOCIACION MUTUAL PARA EL AUTOMOTOR, (Expte 4181/04, Matrícula CF 997, Resol 579/06), ASOCIACION MUTUAL 22 DE SEPTIEMBRE PERSONAL INSTITUTO PROVINCIAL VIVIENDA (Expte 5307/04, Matrícula: MZA 344, Resol. 922/06), ASOCIACION MUTUAL URIBURU (Expte 5317/04, Matrícula: L.P. 68, Resol. 1239/06), ASOCIACION MUTUAL SAN ANDRES (Expte 1941/00, Matrícula: B.A. 1656 Resol. 1652/02), ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION "69" Expte 3756/04 Matrícula: S.L. 34 Resol. 1091/06), ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO (Expte 7062/04, Matrícula: C.F. 1986, Resol. 1492/06), ASOCIACION MUTUAL DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE SAN PEDRO DE JUJUY (Expte 3543/04, Matrícula Juj 29, Resol. 1197/06), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS "1º DE MAYO LA NUEVA MUTUAL" (Expte 3481/04, Matrícula: Juj 50, Resol. 1198/06), ASOCIACION MUTUAL LIBERTAD Y TRABAJO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GENERAL SAN MARTIN (Expte: 1686/04 Matrícula: CF 2301, Resol 322/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.-

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante. — Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 4/9 Nº 522.567 v. 6/9/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con la Resolución Nº 82 del 21 de febrero 2006, de la Secretaría de Transporte publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.862 de fecha 9 de marzo 2006 y por la Resolución Nº 659 del 29 de agosto de 2006, de la Secretaría de Transporte, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.979 de fecha 30 de agosto de 2006, ha dispuesto convocar a Audiencia Pública la que se desarrollará contemplando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1172/2003.

OBJETO: El objeto de la misma es considerar los términos y condiciones de los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas preliminares para la obra de construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS – MORENO de la línea SARMIENTO.

AREA DE IMPLEMENTACION, LUGAR DE CELEBRACION, FECHA Y HORARIO: La implementación, organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la Secretaría de Transporte, siendo presidida por la Directora de Planificación de Transporte Ferroviario, pudiendo adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia. La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 26 de septiembre a las 10.00 horas en el Salón Negro del Ministerio de Economía y Producción, sito en Hipólito Yrigoyen 250 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

REGISTRO DE PARTICIPANTES: quedará habilitado a partir del día 4 de septiembre de 2006 y hasta el día 15 de septiembre en el horario de 10.00 hs. a 16.00 hs. en la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen 250 Piso 12 oficina 1224. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 4/9 Nº 522.785 v. 5/9/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL TECNICO ADUANERA

NOTA EXTERNA Nº 10/2006

Liberación de Garantías Constituidas.

Bs. As., 31/8/2006

VISTO lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución S.I.C.y P Y M.E. Nº 266 de fecha 22 de agosto de 2006 publicada en Boletín Oficial de fecha 24 de agosto de 2006; SE COMUNICA que corresponde la liberación de las garantías constituidas en las destinaciones a consumo oficializadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2005, en el marco del Acuerdo sobre la Política Automotriz Común con Brasil, por las empresas importadoras de los productos automotores listados en el Apéndice I del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 (ACE-14).

En consecuencia las jurisdicciones aduaneras deberán proceder, de acuerdo al mecanismo que cada una determine, a la liberación de las garantías constituidas en tal período con código de motivo REAU.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Dubdirector General, Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 4/9 N° 522.908 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. María del Carmen Ramirez, Firma Responsable - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: Actuación 12040-690-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: LOPEZ CANCELO JOSE ANTONIO

e. 4/9 Nº 522.816 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30-52819540-3	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	20	25 DE MAYO 487 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1002)	019806/4

Cdor. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, Dirección General Impositiva.

e. 4/9 Nº 522.910 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30539518123	AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA	050	AV. LEANDRO N. ALEM 720 - CAPITAL FEDERAL	049203/5
			IMPRENTAS	
30709216879	REPRODUCCIONES GRAFICAS S.R.L.	010	MONTEVIDEO 461 CAPITAL FEDERAL	009353/0
30709594830	GUERRERO SERGIO Y ORTIZ DANIEL SH	016	H. YRIGOYEN 2875 – MARTINEZ —CP 1640— BS. AS.	015200/0
30709609242	COLOMBO DANIEL COLOMBO MARIO SH	066	AV. SOBREMONTE 2273 – SAN FERNANDO —CP 1646— BS. AS.	065332/2

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30626539277	CIA. COM. E IND. LOS 4 ASES S.A.	010	FLORIDA 519 CAPITAL FEDERAL	009030/1
30643541323	SERVICHEK S.A.	010	25 DE MAYO 489 PISO 3 CAPITAL FEDERAL	009017/4
30688977238	YACHT CLUB PUERTO MADERO S.A.	010	EDIFICIO YACH 4 0 PUERTO MADERO CAPITAL FEDERAL	009105/7
			IMPRENTAS	
27103148036	RICCIARDI NORA MARIA INES	010	LAVALLE 1310 PB CAPITAL FEDERAL	009138/7
30680778171	COPY PARANA SRL	010	LAVALLE 1567 PB DPTO 7 CAPITAL FEDERAL	009009/3
33661990819	COPY STORE SH DE GISELA E IANINA	010	LAVALLE 1392 CAPITAL FEDERAL	009041/7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 4/9 Nº 522.731 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1.386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
33-51213305-9	HENDERSON SUC DE M E M DE	01/07/01	30/06/04
20-15201790-2	HENDERSON RODRIGO ROBERTO G	01/01/01	31/12/03
20-15204322-9	HENDERSON ALASTAIR HUGO G	01/01/01	31/12/03
27-15204428-9	HENDERSON SERENA MARY GUNNING	01/01/01	31/12/03

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 4/9 Nº 522.750 v. 4/9/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nø 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30501718048	JOSE Y PEDRO CELOTTI S.A.	861	ELISA DAMIANO 548 (2535) EL TREBOL-SF	860244/0
30548387384	COOP. PROD. TABAC. SALTA LTDA	751	RUTA NACIONAL 51 KM 3.5	750477/2
			IMPRENTAS	
20054898429	MARTIN JUAN ANTONIO	104	ESPORA 623 8109-PUNTA ALTA	103198/8
20114059944	CLAUZURE LUIS ALBERTO	571	CALLE 13 N§ 1125 GENERAL PICO LA PAMPA	570014/6
20133488503	ARADO EDUARDO ESTEBAN	126	URUGUAY 313 - MORENO (B)	125096/5
20224639474	FARIAS MANUEL ALBERTO	270	DEAN FUNES 381 OF 15	269696/7
23238582679	ROJAS VICENTE ALBERTO	402	PARAGUAY 264 - 3509- GRAL. S. MARTIN - CHACO	401259/3
27136317097	BONETTI MARTA ELENA	485	PRONUNCIAMIENTO 1191 - PARANA	484267/7
30709742961	CARRARIO ANGEL Y CARRARIO JULI	271	MITRE 99 - 2550 - BELL VILLE-CORDOBA	270013/0

RESOLUSION DE EXCLUCION SEGUN R.G. Nø 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30502611077	ESTEBAN S CARRASCO SA	870	AVDA GODOY 8950 (2000) ROSARIO	869366/8
30590147334	ROSARIO COLCHONES SA	870	BVAR OROÑO 3627 (2000) ROSARIO	869125/8
30622816810	AL GRAN PAÑAL SA	870	ITUZAINGO 1101 (2000) ROSARIO	869322/6
			IMPRENTAS	
20079337030	BRUNA EDUARDO ADOLFO	681	AV. LAS AMERICAS N§ 735	680014/9
30700156873	URANGA IMPRESIONES S.R.L.	485	SAN LORENZO 21 - PARANA - ENTRE RIOS	484268/8

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 4/9 Nº 522.729 v. 4/9/2006



CONCURSO PUBLICO Nº 05/06
LA JOSEFINA

FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO
FOMICRUZ S.E.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LLAMA A CONCURSO PUBLICO PARA SELECCIONAR UNA O VARIAS EMPRESAS MINERAS PARA REALIZAR LA EXPLORACION COMPLEMENTARIA y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, CON DERECHO A OPCION PARA LA EXPLOTACION y BENEFICIO DE MINERALES CON ANOMALIAS AUROARGENTIFERAS DEL PROYECTO LA JOSEFINA EN EL DEPARTAMENTO DESEADO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

LUGAR DE ADQUISICION Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: FOMICRUZ S.E.: Alberdi Nº 643 (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa. Cruz, República Argentina, TE - Fax 02966-424650/426175.-Lunes a Viernes de 10 hs. a 17 hs.- E-Mail: fomicruz@fomicruz.com.

PEDIDO DE ACLARACIONES: Hasta el día 12 de Octubre de 2006, a las 15 horas en la sede de FOMICRUZ S.E.

VISTA DEL PLIEGO: En la sede de FOMICRUZ S.E. y en el sitio Web: www.fomicruz.com.

RECEPCION DE OFERTAS: En días hábiles de 10 a 17 horas hasta el 25 de Octubre de 2006 a las 15 horas, en la sede de FOMICRUZ S.E.

APERTURA DE SOBRES CON OFERTAS: El día 25 de Octubre de 2006, a las 15 horas en la Sede de FOMICRUZ S.E. Alberdi 643 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

VALOR DEL PLIEGO: Cinco Mil Dólares Estadounidenses (U$S 5000) o su equivalente en pesos según el tipo de cambio del día anterior a la compra, del Banco de la Nación Argentina.

OSCAR DOMINGUEZ, A/C Departamento Compras FOMICRUZ S.E.

e. 31/8 Nº 49.473 v. 4/9/2006



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ- Gerente de Comisiones Médicas. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUIRRE, HUGO RENE	20-28426047-4	05B-L-02100/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE N° 264 2° P.- CBA.
CAMINOS, RUBEN SERVANDO	20-07979801-1	05A-P-00436/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE N° 264 2° P.- CBA.
D'ALESSANDRO, CARLOS ALBERTO	23-06439514-9	05A-P-00909/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE N° 264 2° P.- CBA.
GONZALEZ, DAMASO JUAN	20-10813889-1	05B-L-02114/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE N° 264 2° P.- CBA.
MARCH, RODOLFO LUIS	20-20346527-1	05B-L-02086/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE N° 264 2° P.- CBA.
MOYANO, ANGEL ALFREDO	20-27173942-8	05B-L-02273/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE N° 264 2° P.- CBA.
RAMELLO, SANDRA NOEMI	27-18015611-4	05B-L-02132/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE N° 264 2° P.- CBA.
VEGA FERNANDEZ, MARTIN	20-93043837-6	05A-L-00635/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE N° 264 2° P.- CBA.
VERNANCHET, ANTONIO BENITO	23-08091128-9	05A-P-00618/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE N° 264 2° P.- CBA.
CANTEROS, ERNESTO	20-23550916-5	006-L-00533/06	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	26 DE MAYO 165 - VLLA MARÍA - CORDOBA
CEBALLOS, ROBERTO EUGENIO	20-12915985-6	006-P-00291/06	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 165 - VLLA MARÍA - CORDOBA
ALMARAZ, RAMON ALBERTO	20-13988509-1	012-L-00876/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESCUER, GERMAN	27-29442932-9	012-L-01147/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FRANK, JORGE HORACIO	20-17820894-3	012-P-00969/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GEREZ, GUILLERMO HECTOR	20-04397210-4	012-P-00217/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HERNANDEZ, LUIS ALBERTO	20-21063668-5	012-L-01599/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SUAREZ MIRTA BEATRIZ	27-17338474-8	012-P-00115/06	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MOLINA JUAN GABRIEL	20-18600436-2	023-P-00291/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 31/8 Nº 522.339 v. 4/9/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

ARREGUE, FABIAN EDUARDO	20-18588576-4	05A-L-00355/06	005	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P. -CBA.
BENAVIDEZ, MARIA JOSE	27-31222037-2	05A-L-00234/06	005	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P. -CBA.
GONZALEZ., SANDRO	20-27695183-2	05B-L-01374/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º P. -CBA.
HERRERA PERALTA, CARMEN	27-16790982-0	011-L-00695/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
NIZ, JUAN OLEGARIO	20-24475141-6	011-L-00526/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
PUMA, CHOQUEVILLCA JUAN	20-93015524-2	011-L-00943/06	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
SAEZ, CLARA	27-10455801-7	011-L-00925/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
SPINDOLA, MIGUEL	20-14413534-3	011-L-00474/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
TAROTELLI, OSCAR	20-17466772-2	011-L-00904/06	011	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" LA PLATA
MARTINEZ, MARCELO MIGUEL	20-23997505-5	012-L-00335/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAZ, VIRGINIA	27-30798441-0	012-L-00148/06	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ANDRADE, MIGUEL OSCAR	20-07369838-4	017-L-00212/05	017	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE 130 - S. ROSA-LA PAMPA
MEDINA, MARIO	20-08227024-9	028-L-00099/06	028	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA
APARICIO, HERNAN	20-28493697-4	020-L-00122/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARELLANO, MIGUEL ANGEL	20-12101012-8	10D-L-01496/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BALICE, MARIO	20-14643650-2	10B-L-01948/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BALLIANO, HECTOR DANIEL	20-16139881-1	10F-L-00563/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARRERA, HECTOR ANIBAL	20-07524406-2	10D-L-02684/03	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BELTRAME, UBALDO DANIEL	20-14524346-8	10D-L-00117/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BENITEZ, OSCAR NATALIO	20-25601481-6	10B-L-05463/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BUSTO, JESUS ANTONIO	20-22688513-8	004-L-00974/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESPARZA, GUSTAVO DANIEL	20-21803046-8	019-L-00464/04	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GIMENEZ, JOSE ANTONIO	20-23207837-6	009-L-00449/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HEREDIA, MARIA VICTORIA	27-13974721-1	012-L-01403/03	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	20-16248596-3	012-L-02397/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IGLESIAS, DANIEL ALBERTO	20-21649418-1	10F-L-00393/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
INFRICCIOLI, CARLOS ALBERTO	20-17657483-7	019-L-00468/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ISASI RIVEROS, JUAN ALBERTO	20-939574422-	10B-L-02284/01	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KJUAREZ, JULIO ERNESTO	20-18528317-9	05B-L-01198/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
KRASUCK, HUGO ORLANDO	20-23204277-0	10E-L-00058/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LARREA, RAUL OSCAR	20-05710052-5	030-L-00417/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEIVA SQUILLARIO, RAUL EDUARDO	23-11915758-9	001-L-01125/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEON, ROBERTO DANIEL	20-08638133-9	030-L-00444/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LLANOS, JUAN RAMON	20-20577989-3	05B-L-02128/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOBOS, RAUL ROLANDO	20-10901558-0	10F-L-01823/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LUCERO, MARIANO MARTIN	20-25980809-0	020-L-00299/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARTINEZ, RODOLFO GUILLERMO	20-14698566-2	012-L-01669/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MEDINA, FRANCISCO VICTORIANO	20-30520978-4	003-L-00657/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MOLINA, SILVIA ESTER	27-14654162-9	009-L-00985/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MORENO, JOSE ARIEL	20-25946238-0	10D-L-01436/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVARES, MONICA MATILDE	27-21492560-0	10F-L-03026/05	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OLIVEROS, PATRICIA MERCEDES	27-11960289-6	10C-P-01882/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLMOS, RAMON	20-05251802-5	10D-L-02933/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RAGGI, MARCELO LUIS	20-21573856-7	10B-L-00142/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMAN, JORGE RAMON	20-24632360-8	030-L-00122/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMANO, SERGIO ARMANDO	20-17938374-9	10B-L-01957/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMERO, MARCELO ALEJANDRO	20-25889524-0	10E-L-01587/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SOLORZA, LEONARDO ANTONIO	20-23494461-5	009-L-00278/04	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SOSA, RAMON	20-25208989-7	10B-L-05685/03	CMC	IMOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES, ERNESTO JACINTO	20-10390398-0	027-P-00111/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YANTEN, CRISTINA SANDRA	23-20816164-4	004-P-00945/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 31/8 Nº 522.340 v. 4/9/2006